

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



13

**ESCUELA DE DERECHO**

**“TRÁFICO ILEGAL DE  
ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A N :**

**MARÍA de JESÚS / DÍAZ MACIEL  
NORMA GUTIÉRREZ PEDRAZA**

**ASESOR: LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD**

**URUAPAN,**

**MICHOACÁN**

**JUNIO 2001**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



872709  
**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
**Escuela de Derecho**



ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95

13

**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

*Diaz Maciel, Maria de Jesus*

NOMBRE DEL ALUMNO: GUTIÉRREZ PEDRAZA NORMA  
APELIDO PATERNO APELIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 14 DE JUNIO DEL 2009.

\_\_\_\_\_  
ASESOR

\_\_\_\_\_  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
ALUMNO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
**Escuela de Derecho**

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



URUAPAN  
MICHOACAN

**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

NOMBRE DEL ALUMNO:     DÍAZ         MACIEL         MARÍA DE JESÚS      
APELLIDO PATERNO                      APELLIDO MATERNO                      NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

**"TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS"**

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 14 DE JUNIO DEL 2001.

\_\_\_\_\_  
ASESOR

*[Firma]*  
C. PEDRO EG. JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECCIÓN TÉCNICA

MARIA DE JESUS DIAZ MACIEL  
ALUMNO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS PADRES, IGNACIO Y NORMA.** Por todos sus esfuerzos para poder darme el tesoro más grande, mi carrera, por toda su fe puesta en mi, por todo lo que soy gracias a ustedes, simplemente porque los amo.

**A MIS HERMANOS, IGNACIO Y RUBEN.** Mil gracias por estar siempre conmigo, por ser mis amigos, por su confianza, por estar siempre juntos en los momentos no tan buenos y por compartir los agradables que nos brinda la vida, por todo su apoyo a lo largo de mis estudios, por ser ustedes lo que quiero ser. Los quiero Mucho.

**A MIS AMIGAS.**

**AMPLYYNE.** Por los bellos momentos que pasamos, porque juntas crecimos y cooperamos para lograr lo que algún día soñamos.

**PAULA.** Porque eres mi amiga, porque estuviste conmigo desde el inicio de mi carrera; gracias por tu apoyo y recuerda que *GE QATEON UACHN*.

**ROCIO.** Gracias por tu ayuda, por tu sincera amistad, porque contribuiste a que lograra mi más grande meta.

**MARY.** Porque a tiempo logramos construir una bonita amistad y lograr un gran equipo.

**LIC. HORACIO.** Mil gracias por guiarnos y ayudarnos en la realización de este trabajo, que sin su ayuda difícilmente hubiéramos podido lograr.

**NORMA GUTIERREZ PEDRAZA**

**A MIS PADRES : JESUS DIAZ Y ANA MARIA MACIEL ROSAS**, gracias por todo su apoyo incondicional que me han brindado en toda mi vida, gracias a ustedes y a su gran esfuerzo que y han hecho para darnos a mis hermanos y a mi la mejor herencia de la vida , que es nuestra carrera, y que con su esfuerzo comparto y dedico este trabajo, y mi carrera en general, los quiero mucho y siempre estaré agradecida con ustedes por ser las personas mas importantes de mi vida gracias.

**A MIS HERMANOS: FERNANDO, CARMEN Y ANA**, por ser un ejemplo a seguir, gracias por su apoyo en todas las etapas de mi vida, y en especial en esta .

**A MIS MAESTROS: LIC. RAUL COSS Y LEON RIVERA MARTIN VEGA VILLALOBOS, LIBIA EUGENIA TEYTUD, GERARDO HERNÁNDEZ SOTO**, quienes nos apoyaron en todo trayecto de la Carrera Universitaria, los que sin ningún interés nos enseñaron la realidad y la práctica de nuestra carrera, gracias.

**A LIC. HORACIO BAEZ MENDOZA:** Por ser una persona que nos apoyo para la realización de este trabajo, y que sin su apoyo, comprensión y dedicación sería imposible llevar acabo dicho trabajo, gracias por ser nuestro asesor, maestro y amigo .

**A MIS AMIGOS: MONICA, MARIO Y PIO:** por su amistad sincera y apoyo en los ocho años que tenemos de conocernos gracias por ser mis mejores amigos y personas muy especiales para mí , gracias.

**A VIANEY:** Por ser una amiga muy especial gracias por tu sinceridad, apoyo y comprensión.

**A NORMA:** Por ser una persona que en poco tiempo de tratarnos construimos una verdadera amistad sincera, y que con su apoyo y esfuerzo, logramos llevar acabo dicho trabajo, gracias por ser una verdadera amiga.

**A NACHITA, ELSA, CESAR, ERIKA OSEGUERA, ERIKA VAZQUEZ, MAYRA, AMPARO, PATY EVE, MALU, EDNA, CHEVE, JUDITH Y ELVA,**

Por brindarme una amistad muy bonita , apoyo, y comprensión en el transcurso de nuestra carrera, gracias por ser las personas que son.

**MARIA DE JESUS DIAZ MACIEL**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO 1 .....</b>	<b>11</b>
<b>DERECHOS DE LA PERSONA Y DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO.....</b>	<b>11</b>
1.1. La persona como sujeto de derecho. ....	12
1.2. Derecho a la vida.....	17
1.3. Derecho a la protección de la salud del ser humano.....	22
1.4. El derecho de disposición sobre las partes del cuerpo.....	24
1.5. Acerca de la vida y la muerte. ....	27
<b>CAPITULO 2 .....</b>	<b>33</b>
<b>DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS. ....</b>	<b>33</b>
2.1. Conceptos fundamentales.....	35
2.2. Sujetos .....	37
2.2.1. Receptor.....	37
2.2.2. Disponente .....	39
2.3. Distribución de los órganos. ....	53
2.4. La donación es un Principio Humanitario Universal. ....	54
2.5. La Donación de Órganos es un Acto Solidario.....	55
2.6. Todos podemos recibir Órganos. ....	56
2.7. La Protección de los Donantes.....	57



2.8. Protecciones al Donante y a su Familia .....	57
<b>CAPITULO 3</b> .....	<b>59</b>
<b>TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS</b> .....	<b>59</b>
3.1. Generalidades .....	60
3.2. Conceptos y Términos.....	64
3.3. Clasificación. ....	67
3.4. Experiencia de los Transplantes en la Actualidad. ....	69
3.5. Ventajas. ....	72
3.6. Obstáculos. ....	72
<b>CAPITULO 4</b> .....	<b>76</b>
<b>TRAFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS Y SUS REPERCUSIONES</b> . 76	
4.1. Situación Actual.....	76
4.2. Consideraciones.....	93
4.4. Aspectos legales. ....	98
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>109</b>
<b>PROPUESTA</b> .....	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>118</b>

## INTRODUCCION

El nacimiento, la preservación de la vida, la salud, la mitigación del dolor y la aceptación de la muerte provocan interrogantes esenciales sobre la existencia humana.

En el ámbito profesional, estas cuestiones se abordan de acuerdo con los distintos métodos de la filosofía, la ética, la medicina, el derecho y otras ciencias.

La vida está considerada como el valor esencial de todo ser humano, ya que ésta, constituye el elemento primario del hombre.

El motivo que llamó más la atención, para la ejecución de este estudio, fue el creciente número de noticias en periódicos y revistas, en donde se hacía énfasis del "**TRAFICO ILEGAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**" para diversos fines, entre los que destacan, el obtener un órgano sano para que otro ser humano dispusiera de él, para salvar su vida a cambio de un precio muy alto, dañando la integridad física, psíquica y moral, y en su caso ocasionándole la muerte a un ser inocente.

En los últimos años, los trasplantes de órganos se han vuelto un procedimiento médico rutinario de gran éxito, dándole una nueva vida a miles de personas con problemas cardíacos, renales, hepáticos y pulmonares. Pero

muy pocos países cuentan con suficientes órganos para cumplir con las necesidades de los pacientes. En los Estados Unidos, por ejemplo, unas 50.000 personas están en lista de espera para obtener un trasplante; el 15% de los pacientes que necesitan un trasplante de corazón morirán antes de que puedan obtenerlo. Esta escasez es todavía más aguda en Oriente Medio y en Asia.

La falta de órganos lleva a la desesperación y premia la avaricia. Los receptores potenciales están dispuestos a viajar grandes distancias para obtener un órgano y muchos cirujanos, agentes y funcionarios gubernamentales hacen prácticamente cualquier cosa para beneficiarse de esta escasez. En la India, gente enferma y sus médicos compran riñones de pobladores endeudados; en China los funcionarios se benefician vendiendo los órganos de presos ejecutados. El comercio internacional de órganos no está regulado y es, de hecho, anárquico. Sabemos mucho sobre el comercio sexual con mujeres y niños. Pero estamos recién empezando a conocer lo que sucede con el tráfico de órganos para trasplantes.

Lo que se persigue con la presente investigación, es adicionar el delito de "Tráfico ilegal de Órganos y Tejidos Humanos y sus componentes" en el Código Penal Federal, especificando todas y cada una de sus modalidades; esto debido a que el único instrumento jurídico que contempla y sanciona dicho delito es la Ley General de Salud pero de una forma muy restringida y con una sanción muy leve.

En México, el Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos es una realidad, por tal motivo, para que se pueda combatir con dicho fenómeno, se deben buscar los medios para hacerlo como pueden ser:

- Conscientizar a la población sobre la donación de órganos y tejidos humanos, para así lograr que su mentalidad se haga más amplia y den su consentimiento para donar los mismos, satisfaciendo así la demanda que existe y evitar la escasez que es lo que origina su tráfico ilegal.
- Que las sanciones que se aplican a este delito sean mas elevadas, con la finalidad de provocar un mayor temor en las personas, y así evitar que de alguna manera dicho fenómeno se lleve a cabo como lo es en la actualidad

Este trabajo se ha llevado a cabo basándose en una serie de investigaciones bibliográficas, documentales e iconográficas, aplicándosele el método inductivo, por lo cual se ha dividido en cuatro capítulos en los que se estudia cada uno de los aspectos de interés particular y general; para así llegar a adoptar una interpretación lógica y racional que dé como consecuencia, una aportación lo suficientemente acorde a los sucesos socio - jurídicos y culturales de nuestro país en los últimos años.

En el planteamiento de la presente investigación se comienza por hacer un análisis profundo de los "*Derechos de la personalidad*", en el cual uno de

nuestros objetivos primordiales es el "hombre", en todas sus manifestaciones, como de su cuerpo, respecto a la manera de disponer de él, en forma total o parcial, que libertad tiene del mismo, y cuáles son sus derechos propios.

En el segundo capítulo se estudiara lo referente a lo que se denomina "*Donación de Órganos y Tejidos Humanos*" en todas sus facetas, como son: los sujetos que intervienen en dicho procedimiento, el objeto y fin de la misma.

Por lo que se refiere al tercer capítulo se analizará un estudio conciso de los "*Transplantes de Órganos y Tejidos Humanos*", desde sus orígenes hasta la actualidad, debido a que representan uno de los avances científicos de gran importancia en los últimos años.

Por último, por lo que respecta al cuarto capítulo siendo este la parte medular de nuestro trabajo, se aboca al entendido de *traficar de manera ilegal con órganos, tejidos y componentes humanos*, para llegar a comprobar que es verídico que existe este fenómeno en nuestro país, así como también cual es el impacto social que ha causado a la población, los medios publicitarios, qué opiniones tienen los involucrados en esta materia y sus consideraciones al respecto, y por último se señalan los delitos y sanciones que se le imputará al que cometa un hecho ilícito, al disponer del cuerpo humano, total o parcialmente de un ser humano vivo o muerto.

## CAPITULO 1

### DERECHOS DE LA PERSONA Y DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO

En la época en que día con día el individualismo acusa un Estado agónico marcado y en revancha, el estatismo acumula victorias y contempla un futuro prometedor, surge la teoría denominada "**De los derechos de la personalidad**", como un intento de asegurar la salvaguarda de los distintos elementos que constituyen el objeto del naciente derecho tutelador de la vida, de la integridad física, de la salud, de los aspectos físicos y psíquicos, de la libertad de disponer del cuerpo propio en vida tanto en lo que se refiere a ciertas partes anatómicas y productos, por lo que ve al cadáver para darle a un destino determinado, ya sea embalsamándolo, cremándolo, inhumándolo, o bien dedicándolo a la investigación, terapia, enseñanza médica o para beneficio de un tercero de acuerdo a las leyes y a las buenas costumbres.

En base a estas circunstancias y entre otras, este apartado es dedicado a la "**Persona**" en todas sus aptitudes, considerado como un ser humano, el cual es capaz de manifestar sus decisiones, siempre y cuando no afecte a su propia persona o a un tercero. Y que por su puesto sea creadora de sus derechos, así como de sus obligaciones que le confieren; puesto que no puede ser considerada como "**un objeto de apropiación**" y mucho menos como un "**medio de comercio**."

### **1.1. La persona como sujeto de derecho.**

La persona humana y el derecho nacen juntos; la primera es el centro del segundo, es su razón de existir. El derecho al regular la vida del ser humano debe respetar y proteger las características básicas naturales del hombre para de esta manera permitir que se realice como tal.

La naturaleza humana es anterior y superior a la misma persona, por lo que esta no puede renunciar a aquella ni de los derechos que de ella se derivan.

Por una parte, el derecho es instrumento al servicio de las personas, respetando siempre sus características naturales, sin desconocer que tienen dignidad propia y superior al orden jurídico y este no puede desconocerla ni despreciarla. Es el derecho, la base que permite alcanzar los más altos fines y la propia realización de la persona como tal.

Toda persona por el hecho de serlo tiene derechos innatos que le son necesarios para realizar sus fines y desarrollarse como ser humano; a tales derechos la doctrina les ha llamado "Derechos de la Persona"; estos derechos no son creados si no reconocidos por el Estado.

Si bien es cierto que al derecho importan los distintos fines del hombre, concretamente es por demás importante el análisis de su conducta, pero solo aquellas de las que se deriven consecuencias jurídicas. Así, bajo esa premisa, el derecho estima que es la persona humana un centro de imputación normativa, es decir, un sujeto de derechos y obligaciones.

Empero, no puede desconocerse que la naturaleza humana es anterior y superior a la persona por lo que esta no puede renunciar a aquella ni a los derechos que de ella se derivan.

Así, el derecho garantiza y protege los fines de la persona, que considera valiosos, y para cumplir con ese cometido, crea el concepto de personalidad.

A lo largo de la historia los derechos de la personalidad han sido estudiados en algunas ocasiones aisladamente y en otras agrupados desde diferentes puntos de vista. En Grecia y en Roma la conciencia del hombre como personalidad era algo desconocida, la conciencia del hombre era mas bien concebida en el sentido político, es decir, prevalecía el concepto de coexistencia sobre el de individualidad.

Posteriormente, el cristianismo representa y constituye la más solemne proclamación de los derechos de la personalidad humana mediante la idea de una verdadera fraternidad universal que implica la inviolabilidad de la persona con todas sus prerrogativas individuales y sociales.



No es hasta en los últimos tiempos que la doctrina de los derechos de la personalidad se ha conformado y ha adquirido mayor importancia al tratar de clasificarlos y precisar sus límites.

Pero persona y personalidad son distintos, el primero, es el ser él o el ente, en su caso, sujeto de derechos y obligaciones: el segundo, es una proyección de ser en el mundo objetivo.

En suma, la personalidad es una manifestación abstracta para ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas que tienen todos los seres humanos y en ocasiones algunas agrupaciones en el ámbito jurídico.

Así pues, "persona es un vocablo que posee una significación moral y otra jurídica. Desde el punto de vista ético, es el sujeto dotado de voluntad y razón; es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos, luego, es claro que persona es el sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales".

Por eso, la afirmación filosófica de que es la persona una unidad de materia y espíritu, luego para el interés del jurista, lo importante es entender al hombre como un centro de normatividad o destinatario del orden jurídico.

En resumen, el sujeto de derecho es la persona humana en relación y se significa por el interés que tienen de alcanzar sus fines, pudiendo, validamente exigir que no se le estorbe en tan vital actividad.

Es entonces, que a partir de las ideas precedentes, el hombre es sujeto de derecho porque su vida y actividad se relacionan con los valores jurídicos. La diversidad entre las personalidades ética y jurídica refleja la diferencia que separa los valores morales y del derecho. Cuando obra en su carácter de sujeto de facultades y deberes realiza una de las funciones que le incumben, pero no la única ni la más elevada. Y el ejercicio de tal función no desenvuelve íntegramente su esencia, sino una de las facetas de su ser.

Por esta razón, la conducta del hombre en su aspecto jurídico se manifiesta a través del derecho subjetivo y en otras en forma de obligaciones de índole exigible.

La personalidad jurídica atribuida al individuo se apoya o se funda precisamente en aquellas dimensiones que este tiene en común con los demás, no es su radical individualidad, ya que esta es única, exclusiva e intransferible, ausente de las relaciones jurídicas, habida cuenta que la voluntad humana no tiene el poder de crear personas jurídicas, porque estas últimas son creaciones del derecho.

Así son las cosas, la ley puede negar la personalidad jurídica a los hombres, ya que el "reconocimiento" de estos como personas, es constitutivo de tal personalidad.

Podremos definir entonces que por derechos de la personalidad es necesario entender aquellos derechos subjetivos particulares que encuentran también su fundamento en la personalidad, que se dirigen a garantizar a la persona el goce de las facultades del cuerpo y del espíritu, atributos esenciales de la misma naturaleza humana, condiciones fundamentales de subsistencia y de su actividad. (Trueba, 1992:150).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.2. Derecho a la vida.**

La vida humana es una creación diaria.

Antes de estudiar el derecho que tenemos para disponer sobre nuestro propio cuerpo tanto en vida como después de la muerte, necesitamos comentar otro derecho de la personalidad con el que este íntimamente ligado y sin el cual ningún otro derecho de esta clase podría existir el derecho a la vida.

La vida reviste un valor fundamental en el hombre, es cierto que para el hombre, son valiosos "la justicia", "la libertad" y "la inteligencia", pero solo un hecho tiene un valor especial, ese hecho, es la vida.

Castán Tobeñas, afirma "entre los derechos de la personalidad, llamados con mucha razón derechos esenciales, ninguno lo es tanto como el derecho a la vida, ya que esta es el bien supremo del hombre, sin el cual no cabe la existencia y el disfrute de los demás bienes".

La vida es le soporte de los demás valores del hombre, por que estos siempre necesitan de un portador concreto y el derecho nunca puede ser destructor de la propia vida.

La vida es la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad humana, el presupuesto de toda humana actividad, el bien mas alto en la jerarquía de los bienes humanos individuales, cuando se pierde la vida, todos los demás valores humanos salen sobrando.

El derecho a la vida es un "derecho valor supra - histórico" y casi absoluto porque pese a ser el derecho fundamental del hombre y la condición "sine qua non" de los demás, debemos aceptar que existen límites y restricciones en torno a este derecho.

No es que se hable de un principio que haga nigatoria la bondad del valor de la vida, sino que debemos reconocer que en ciertas circunstancias nos encontramos ante verdaderos conflictos axiológicos, que nos obligan a aceptar esas "restricciones" al derecho de la vida, así tenemos los casos de aborto terapéutico, el estado de necesidad o la legítima defensa.

En este sentido, el derecho a la vida no reviste un carácter absoluto y conviene precisar que al Estado nunca se le delegó el derecho de "disponer" de una vida humana, se creo con la finalidad de asegurar el bien fundamental del hombre, "su vida" aceptando el hombre una limitación de derechos.

Sin el derecho a la vida no se pueden explicar ontológicamente los demás derechos, pues sería como aceptar "derechos sin sujetos", de ahí que sea fundamental y soporte de los demás valores el hombre.

El derecho del hombre es un valor supra - histórico en cuanto es por la atribución de un valor positivo a la vida y a la salud; un valor negativo al sufrimiento y a la muerte, es como hoy historia en un sentido más amplio, como la realización del proyecto humano común de vivir.

Por la inalterable condición humana, el proyecto transhistórico y el código de valores que emerge de este proyecto, nos suministra una pausa histórica para condenar todos los ataques emprendidos contra la salud y por ende contra la vida.

El derecho a la vida es innato a toda persona por el simple hecho de existir así lo debe reconocer el derecho, quien a su vez debe respetarlo y hacerlo respetar.

Así como afirmamos que todo hombre tiene derecho a vivir, también decimos que tiene el deber de hacerlo. La vida no se justifica en sí misma, sino que tiene un fin superior y supremo mas allá del propio sujeto.

De ese argumento, es claro deducir que el hombre no tiene derecho para disponer de su vida, pues tiene el deber trascendente para el cual vive.

Lo hasta aquí señalado, ningún sentido tiene si no reparamos en la importancia que se tiene de determinar cuándo se inicia la vida de las personas. Es de explorado derecho, que la personalidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, aclarando que la vida se inicia con la concepción al que puede tenerse por nacido. La vida es un bien superior y el hombre tiene derecho natural a ella, así como un deber de respeto a la suya propia y a la de los otros.

Pacheco Alberto, sostiene que la vida es un bien inherente a la persona humana, el don más preciado de la misma. Es el más esencial y primero de los derechos del hombre, hasta el punto, que es un derecho previo y básico, en el cual los restantes derechos surgen como complementarios. La vida cobra sentido en cuanto se refiere a un fin superior y supremo. Frente a este trascendental derecho a la vida no cabe un derecho a la muerte.

En realidad, el único fundamento racional del respeto a la vida, es su pertenencia al autor de ella. Pero no basta con respetar la vida, también el hombre tiene que respetar el valor y el sentido de la vida humana, esto significa que no basta la vida, se requiere una vida con sentido, una vida que reúna las condiciones de humanidad. El reconocimiento del significado del contenido moral de la vida es lo que nos obliga a construir un mundo adecuado para ella. Nos obliga a tomarla como un fin en sí mismo.

Dicho de otro modo, el respeto a la vida no puede ser absoluto e indiferenciado y absolutamente incondicional, sin posibilidad de planeación humana.

No podemos como antaño, sacralizar la vida al grado de tomar una actitud positiva y fatalista frente a ella, ni tampoco exaltarla como un simple fin de sí misma, como un absoluto que basta por sí, no basta vivirla indiscriminadamente. La vida es un bien por sí misma, pero a la vez importa la manea de vivir.

El cómo se vive y la calidad de vida, es tan determinante como la vida misma. Aquí entonces se tocan dos grandes problemas de actual debate: por un lado, el de la intervención humana en los procesos naturales y fundamentales de la vida, y por otra parte, el saber hasta donde llegan tales facultades y los límites a la intervención y planificación de la vida.

Es este el problema que sólo puede hallar solución en el horizonte de los valores morales y dentro de un orden de conciencia y responsabilidad moral. Y, si cuando la vida ha concluido o bien está próxima a su fase terminal, había que preguntarnos acerca de la posibilidad de disponer de sí mismo - en vida - para permitir que un tercero con mayor expectativa de vida, sobreviva al ser un receptor de un órgano o bien que la familia del extinto "pueda disponer" del cadáver, cediendo algún órgano.



Establecer una tabla de valores, es tarea presente y futura, y aquí solo hacemos referencia a algunos aspectos jurídicos de este problema.

Tan es así que Maggiore Zaffaron, argumenta "la vida humana pertenece al individuo solo para ser conservada, mejorada física y espiritualmente y puesta al servicio de un ideal". Es decir, cumplir el propósito de tener una vida digna de ser vivida.

### ***1.3. Derecho a la protección de la salud del ser humano.***

El Cuerpo es la parte material de la persona, la envoltura mortal del alma. Al hablar del cuerpo y del derecho sobre éste, se hace referencia a la persona. "...El deber de respetar la integridad del cuerpo humano y de no perjudicar la salud, es una última consecuencia del respeto a la vida...". Es un Derecho otorgado por la Ley Natural al hombre y por esta razón, debe estar protegido por el Derecho Positivo.

La salud del cuerpo humano debe considerarse como un bien moral. Desde cualquier punto de vista, la salud es el bien esencial del cuerpo, salud física, espiritual, y psíquica. El procurar conservar el estado saludable del cuerpo no es únicamente un derecho, sino que también representa un deber. La vida como

valor supremo, la integridad del cuerpo o salud no solo pertenecen al individuo, sino también a la colectividad que lo necesita como miembro útil a esta.

Se puede considerar a la salud como un instrumento necesario para la vida, por lo tanto, se entiende como una extensión del derecho a la vida y tiene una finalidad social.

En la "**Declaración Universal de los Derechos Humanos**" se protege el Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, como ya se había mencionado; además, en forma específica, el artículo 25 establece que: "...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...". Con esto queda mas claro que el derecho a la protección de la salud del cuerpo, es considerado como un derecho inherente al hombre.

El punto principal que nos concierne al realizar este estudio, "**persona**" y el "**cuerpo humano**", es para defender su situación en cualquier circunstancia de la disposición del mismo. Debido a esto, el tema central que nos ocupa, son los avances científicos que hoy en día existen sobre la nueva técnica quirúrgica, conocida como los "**transplantes de órganos**", que es considerada en la actualidad, uno de los adelantos médicos más controvertidos entre la humanidad porque es para beneficio de ésta.

El trasplante ha venido a constituir la esperanza de vida y de salud de muchos individuos, que de otro modo tendrían que resignarse a la muerte, por falta de adelantos científicos y en su caso por falta de órganos disponibles.

Debido a que los trasplantes de órganos y tejidos son considerados como uno de los avances más espectaculares en el campo de las ciencias de la salud que forman parte de una técnica de la medicina experimental, pronto surgió la necesidad de legislar al respecto para evitar abusos y posibles ilícitos.

#### ***1.4. El derecho de disposición sobre las partes del cuerpo.***

En las últimas décadas, los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos han cobrado una importancia en gente de la ciencia médica, sin embargo, el derecho que los seres humanos tenemos para disponer de nuestro cuerpo a sido estudiado a lo largo de la humanidad.

En efecto, es la libertad una facultad que debe reconocerse al hombre dada su conducta racional y que no admite más limitaciones sino las señaladas por la moral y el Derecho. Por lo tanto, el derecho de vivir no es regalo de la autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

Para los efectos de nuestro tema, resulta por mas interesante la libertad exterior e interior, puesto que la primera se refiere a una actividad de obrar, mientras que la segunda, solo se refiere a la facultad de decisión de la voluntad.

En otras palabras, la libertad humana es forzosamente anterior a toda norma y no a una creación de la misma, es la condición natural de todo derecho subjetivo.

Así pues, estamos obligados a respetar la libre disposición de los actos de otro en la medida que la vida social lo permite, y el estado es solo el encargado de regular y salvaguardar esa libertad.

Todo lo anterior nos lleva a una máxima "El Estado tampoco puede menoscabar o suprimir la libertad sin causa justa". De ahí entonces, que la libertad es la superior del hombre sobre sus circunstancias, como ser inclinado instintivamente a la verdad y a los valores. Debemos tener en cuenta que el hombre es libre porque es racional.

Las consideraciones que anteceden nos llevan a pensar en un hecho de actualidad, el derecho a la disposición de sí mismo. Es claro que el derecho protege la vida, es un bien del cual no podemos disponer. Sin embargo, el problema comienza a surgir cuando deseamos realizar libre disposición de los órganos de nuestro cuerpo con independencia del fin que se le quiera dar.

Luego, en los tiempos del derecho Romano, se estimó que el hombre no podía disponer ni de su vida, ni de su cuerpo, porque en modo alguno podían nacer relaciones jurídicas consigo mismo. Todo lo contrario acontece con la llegada del *jusnaturalismo* que dan génesis al llamado "*jus in se ipsum*". "Derecho sobre sí mismo" identificándolo con un derecho especialísimo de un derecho patrimonial, problema que por cierto ha sido recuperado.

Castan Tobeñas dice "el derecho a la vida y a la integridad corporal son irrenunciables y no susceptibles de disposición, sin embargo reconocen que el consentimiento no deja de tener alguna repercusión en el ámbito en el derecho a la conservación a la vida y de la integridad física; de un derecho autónomo de disposición sobre el propio cuerpo, de exteriorizaciones de los derechos a la vida y a la integridad física o de manifestaciones a la facultad natural de uso o goce de los bienes jurídicos de la persona, que pueden desenvolverse dentro de un ámbito amplio que la ley y la moral reconozcan, justificando en ocasiones que están motivadas por una finalidad de particular valor social".

Ciertamente los conceptos actuales y el desarrollo científico de la medicina han propiciado la necesidad de una regulación normativa en lo que respecta al derecho sobre sí mismo. Y, la corriente mas aceptada se inclina por considerar que el hombre puede disponer de su cuerpo a través de la donación de un órgano siempre que ello no afecte su vida, porque este bien o valor absoluto sigue siendo ubicado fuera de afectación y disposición.

Se debe reconocer que, el derecho de disposición sobre nuestro propio cuerpo es un derecho autónomo independiente, es uno de los derechos llamados derechos de la personalidad y por tal razón no es posible decir que tenemos un derecho de propiedad sobre nuestros órganos y ni que ese derecho de disposición sea limitado, porque no es posible disponer de una parte de nuestro cuerpo que perjudique nuestra salud o que nos prive de la vida.

La verdad es que el derecho enfrenta la necesidad de regular con estricto rigor técnico - jurídico, pero por disposición de la ley es una cosa que esta fuera del comercio y por lo tanto no es susceptible de apropiación particular. Esto indudablemente, impone una futura sistematización penal reguladora del derecho a la disposición de sí mismo, en relación, a los órganos del cuerpo humano, y por ende, la sanción para quienes comercien con tales partes corporales.

### **1.5. *Acerca de la vida y la muerte.***

Al hablar del derecho a la vida, radical importancia toma el hecho de saber cuando se inicia la vida de las personas. Como ya vimos, la personalidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, sin embargo, para los efectos de la legislación civil se le tiene por nacido al ya concebido. La vida se inicia con la concepción y tiene tanto derecho a vivir el ser que esta en el seno de la madre como el que ya nació.

Así, conviene precisar los conceptos más genéricos de cuándo el hombre ha perdido el valor supremo de la vida haciendo clara referencia a la materia que estudiamos.

Desde el comienzo del trasplante como arma terapéutica, se hizo evidente que había que legislar para facilitar las donaciones y evitar problemas legales. La promulgación de estas normas ha estado siempre íntimamente ligada al problema de la definición de la muerte. No hay nada más seguro y más evidente que la muerte. La reconoce el humano, y nunca como hasta ahora la necesidad de identificar con precisión el momento de la muerte.

Para facilitar la definición de muerte, debemos recapacitar acerca de si la muerte es un proceso o es un instante. Si consideramos a la muerte como un proceso, entonces este empieza cuando la persona ya no esta viva, lo cual confunde la muerte con el proceso de desintegración.

Así entonces la muerte "es el cese permanente de las funciones de un organismo con un todo independiente"; es un asunto como el pronunciamiento de la muerte, con las repercusiones sociales, morales, religiosas, étnicas y legales. que tiene, lo fundamental es establecer criterios absolutos donde el margen de error sobre todo un pronunciamiento falso de la muerte sea cero.

Lo cierto es que desde el siglo pasado, la conceptualización de muerte recae en tres conceptos básicos: la llamada muerte orgánica, la muerte legal y la muerte clínica.

Así, la muerte orgánica se define como "la paralización progresiva que culmina en la destrucción del complejo químico vital, cuyos integrantes retornan así, a lo inorgánico. Dicho de otra manera, desde este punto de vista, la muerte es simplemente la cesación absoluta de cualquier actividad celular del organismo humano. (Trueba, 1992:150).

Por otra parte, la llamada muerte legal sigue una línea de temporalidad, esto es, que exige la cesación de las funciones vitales y la necrosis de los tejidos. El proceso mortal afecta básicamente la actividad cerebral, puesto que la muerte del cerebro significa una pérdida irreparable porque sus células no pueden ser objeto de regeneración y es en tal órgano donde radica lo armonioso del ser humano. Inclusive, para dar mayor seguridad al diagnóstico casi la mayoría de las legislaciones han exigido el transcurso de 12 a 48 horas para conocer validamente la muerte del sujeto.

Los conceptos anteriores han sido ya superados, sobre todo a través del término muerte clínica, que han merecido elogios tanto de médicos como de los mismos juristas.



Al respecto, NOVOA MONREAL, indica que " en realidad la muerte debe admitirse cuando cese la función cerebral, o mejor aún, cuando terminen definitivamente las funciones del sistema nervioso central, independientemente de que persistan otros fenómenos de vida biológica en el resto del cuerpo o en forma natural o científica, se mantengan la circulación y la respiración".

Este es el nuevo concepto de más aceptación que en la mayoría de las legislaciones y criterios médicos ha encontrado eco. Porque coinciden en exigir varios signos negativos de vida, entre ellos, la inactividad encefálica y la falta de respiración espontánea que auxiliándose de sofisticados aparatos médicos hacen innecesario el periodo de observación al que ya nos referimos.

Todo ello significa que, aun cuando las funciones respiratorias y circulatorias se prolonguen en forma independiente y no así la función cerebral, los cuidados médicos deben sostenerse, puesto que la persona no podría afirmarse que ha muerto.

La protección de la vida no es solo de interés particular sino también del estado y de la Sociedad. La conservación de este derecho es indispensable para que el hombre pueda realizar sus fines dentro de su entorno social.

La vida es un valor absoluto cuya tutela permite estimar al hombre como el principal centro de normatividad, esto es, como destinatario de la norma. Sin el hombre, la ley carecería de sentido.

Y, tan importante resulta la protección de la vida, que además de protegerla de una agresión afectiva, también lo es ante una potencial acción lesiva.

Ha resultado de suma trascendencia el hecho de proteger la vida, que la inteligencia del hombre, por medio de la ciencia y la técnica, no ha dejado de trabajar, de luchar de distintas formas para conservar y prolongar su existencia.

En esas ramas de la ciencia médica se ha distinguido, la parte que se refiere a los trasplantes; que ha perdido mucho el interés polémico moral de hace unos años, para convertirse en un poder humano y técnico.

Tan es así, que inclusive en España se autoriza al Estado el derecho de aprovechar los órganos de pacientes fallecidos en un hospital público para ayudar a otros enfermos, salvo que tales personas en vida hayan manifestado su inconformidad.

Lo cierto es que, moral y jurídicamente sin dejar a un lado lo social la vida es un objeto de conservación por el derecho.

La vida es considerada por el Derecho como el valor de mayor protección por lo que se podría considerar que los órganos y tejidos humanos que previamente sean donados, constituyen el instrumento de la salvaguarda de otra vida a la que resulte necesarias y útiles, lo que esencialmente y hablando con estricto apego a Derecho, protegería ese bien tutelado por el mismo.

## **CAPITULO 2**

### **DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS.**

"La técnica y metodología empleadas en la realización de los trasplantes de órganos, hace tiempo que han dejado el laboratorio de investigación biomédica para incorporarse plenamente a la práctica médica contemporánea. Han sido ya, opciones sumadas a las que el médico cuenta en su afán de buscar alivio al dolor, la enfermedad e incluso la muerte.

En nuestro país, este proceso ha requerido la adopción de tecnología extranjera en la consecución de un trasplante; pero a la necesidad natural, se ha agregado un componente personal, humano, proveniente de nuestra propia singularidad. Hemos aprendido con experiencias externas las técnicas, pero también hemos aportado nuestra propia singularidad.

Sin embargo, el proceso de morir, la reacción de duelo y separarse de un ser amado, son vivencias universales, pero su expresión es singular y en estrecha vinculación con la carga cultural y experiencias atávicas que vinculan a un núcleo de población y lo individualizan.

En la actualidad, se presenta un serio problema, ya que tanto pacientes como médicos, implicados en esta necesidad de vida, se enfrentan a la carencia de

órganos, por falta de autorización de los familiares y de cooperación del personal de salud legal que se ve comprometido en la toma de decisiones necesarias para poder realizar el trasplante de órganos; significando todo esto, las principales barreras que se presentan para la realización de los trasplantes, como ya se había señalado. Por eso el objeto de este capítulo es de vital importancia, dado que es necesario involucrarnos más al tema, adoptando así un poco más de conciencia sobre los beneficios que trae consigo los trasplantes de órganos, ya que un factor de suma importancia, lo constituyen los órganos y tejidos humanos, sin los cuales no sería posible la realización de este tipo de intervención quirúrgica. Para que los órganos sean obtenidos, es necesario contar con el consentimiento de la persona, pero en muchos de los casos no es conseguida, porque la idiosincrasia del mexicano actualmente es muy arraigada.

De este capítulo partiremos para determinar el significado de "**Donación de Órganos**" y de "**Disposición de Órganos**"; cuáles son los sujetos que intervienen; el papel del cadáver; criterios para la disposición de órganos; cuándo es aceptada la muerte cerebral, y en dónde abarcan cuestiones éticas y jurídicas.

## **2.1. Conceptos fundamentales.**

**Donación.-** Es un concepto meramente civilista ya que se define como un contrato por el cual una persona transfiere a otra una parte o la totalidad de sus bienes.

Siéndonos útil este concepto y aplicándolo a nuestro tema, se entiende a la donación de órganos y tejidos; como el dar, donar, o brindar a una persona gratuitamente, algún órgano que necesita para continuar su existencia, sin que pueda el donador poner en riesgo su vida propia.

El derecho de disposición sobre su cuerpo que tiene todo ser humano no es absoluto, al estar íntimamente ligado este derecho con la vida misma; el hombre no puede disponer de los órganos vitales e insustituible que al ser extraídos pongan en peligro su existencia, ya que en ese caso, como nos dice *PACHECO ESCOBEDO* "no se estaría disponiendo de un órgano sino de la vida que no le pertenece".

**REYES TAYABAS** afirma que la función del individuo como miembro de una sociedad es esencialmente ser un sujeto valioso para el grupo, por lo que la persona no podrá usar, disfrutar, ni disponer de su cuerpo sino en tanto no contravenga las exigencias del interés general, en la medida que no implique su

destrucción o su completa ineptitud para el desarrollo de sus funciones sociales ya sea porque se cause su muerte o se vea reducido a un ser inválido.

La primera legislación civil que reguló esta situación fue el Código Civil Italiano. En su artículo quinto que establece que " los actos de disposición del propio cuerpo quedan vedados cuando ocasione una disminución permanente de la integridad física o cuando sea en otra forma contraria la ley, al orden público o a las buenas costumbres".

Autores extranjeros, como BORELL MACIA Y LOPEZ, y nacionales, como PACHECO ESCOBEDO y GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, coinciden con el artículo anteriormente citado, al opinar que el límite que tiene el hombre para disponer de su cuerpo consiste en que dicha disposición no implique un efectivo peligro de extinción de la persona o disminuya la capacidad funcional de su cuerpo.

En este mismo sentido, SOTO LAMADRID nos señala que "la ley vigente española no limita el tipo de órgano a transplantar, pero queda claro que sólo podrán donarse órganos cuya extracción sea compatible con la vida del donante y no disminuya gravemente su capacidad funcional".

Los conceptos anteriores muestran un panorama mas amplio, sobre el objeto del mismo, relacionados mas íntimamente con la persona, cuyo fin, no estriba en

base a un contrato, sino en la voluntad del ser en ofrecer algo que la naturaleza le ha dado y otorgándose a alguien que lo necesita cuando este ya no lo requiere.

## **2.2. Sujetos**

En la realización de un trasplante es fundamental la participación de los siguientes individuos: El que recibe el órgano o **Receptor** y el **Disponente** ya sea este un ser vivo o ya fallecido, que a continuación se analiza.

La Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos nos dice:

"La selección del disponente originario y del receptor de órganos o tejidos para trasplante..., se hará siempre por prescripción y bajo control médicos, en los términos que fije la Secretaría: " (Ley General de Salud).

### **2.2.1. Receptor**

Es el beneficiario directo de la práctica de los trasplantes.

"El acto de ofrecer un órgano, presupone que ya todos los tratamientos alternativos de naturaleza menos drástica han sido ensayados y que carecen de valor, y en el caso de nefropatías, la diálisis no es preferible para el paciente. Después de su evaluación completa y cuidadosa, debe concluirse que sin el injerto



del órgano, el paciente fallecerá en poco tiempo o que la calidad de su vida será tan deficiente, como para hacerles la existencia intolerable."

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entiende por **receptor**: "(Del latín *receptor-oris*.) adjetivo que recepta o recibe...".

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos dice:

**Receptor**: La persona a quien se transplantará o se le ha trasplantado un órgano o tejido o ha transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos.

**Requisitos y condiciones:**

Para hacerse acreedor a recibir un órgano, o tejido, el receptor deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio de trasplante;
- 2.- No presentar otras enfermedades que predicablemente interfieran en el éxito del trasplante;

3.- Tener un estado de salud físico y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución;

4.- Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito, y;

5.- Ser compatible con el disponente *originario* de que se vaya a obtener el órgano o tejido.

### **2.2.2. Disponente**

Se puede entender como:

**DISPONENTE:** "de disponer. Que dispone". (Diccionario de la real academia de la lengua Española Tomo 1:507)

**DISPONER:** "...Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse. (IDEM)

*El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de La Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en su Capítulo I, del Artículo 6, señala por:*

**DISPONENTE:** Quien Autorice, de acuerdo con la ley y este reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres ;...".

***Existen dos tipos de disponentes, que son:***

- ***Originario y,***
- ***Secundario.***

*La Ley General de Salud menciona:*

"Se considerara como **disponente originario**, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo".

*Así mismo menciona que se consideraran como **disponentes secundarios:***

- 1.- El Cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;
- 2.-A falta de los anteriores la autoridad sanitaria; y,
- 3.- Los demás a quienes esta Ley y otras disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que señalen en las mismas.



### ***Respecto al consentimiento del disponente.***

El disponente es la persona que autoriza la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres.

En principio, el disponente originario es el único facultado para otorgar su consentimiento a fin de que uno de sus órganos, tejidos o productos sean objeto de trasplante. Él es el titular de ese derecho.

En vida pues, cada persona es la única legitimada para disponer de sus órganos y tejidos para poder ser transplantados, en cambio, al momento de la muerte son varios quienes pueden disponer del cadáver siempre y cuando se respete el orden que veremos a continuación, y sobre todo, la voluntad del deujus, si es que tuvo oportunidad de expresarla.

El consentimiento podrá ser también de forma tácita por parte del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtengan también los consentimientos de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubinaria, los descendientes, ascendientes, los hermanos, el adoptado o adoptante, conforme a la relación señalada.

Cabe hacer mención que el disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos, componentes o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte. Anteriormente algunos autores se inclinaban por opinar que en el caso de revocación por parte del donante o disponente, procedería la acción de daños y perjuicios, previa la demostración de éstos, a consecuencia del incumplimiento.

En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación de que en su caso hagan los disponentes.

De acuerdo a lo establecido en la ley, la expresión de la voluntad de ser donante para después, de la muerte puede realizarse mediante dos procedimientos:

**1)** A través de la firma de un Acta de Donación mediante la cual se autoriza extracción de órganos ( corazón, pulmones, riñones, hígado y páncreas) y/o materiales anatómicos (válvulas cardíacas, huesos, huesecillos del oído y piel) de su propio cuerpo y donde se especifica con qué fin, ya sea para implante y/o investigación. Para manifestar esta decisión, sólo es necesario concurrir con el documento de identidad a los principales establecimientos hospitalarios y diversas dependencias habilitadas del área de salud tanto nacional, provincial o municipal.

El acta es oficialmente recibida y resguardada por institución autorizada, mientras que el individuo recibe el Carnet de Donación donde se certifica su voluntad.

1.- Expresar la voluntad de autorizar para la extracción de órganos después de la muerte. Dicha manifestación será recabada por todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, cuando concurren ante dicho organismo a realizar cualquier trámite y queda asentada en el Documento Nacional de Identidad.

Sin embargo la forma más **simple y concreta** de ser donante es compartir la decisión con los familiares y amigos, para que llegado el momento ellos hagan respetar su voluntad expresada en vida. Esta manifestación en vida es revocable.

**Los órganos o tejidos, que pueden removerse justificadamente de un disponente en vida, son los que a continuación se señalaran:**

**1) De los que requieren anastomosis vascular:** el riñón, el segmento distal del páncreas y no más de 50 centímetros del intestino delgado, y;

**2) De los que no requiere anastomosis:** la medula ósea no más de 2 paratiroides y una suprarrenal; sin embargo, prohíbe realizar el trasplante de

órgano único y esencial para la conservación de la vida y de la salud y considera a los ojos como órganos únicos. Cuando se trata, entonces, de partes del cuerpo cuya extracción no implica consecuencias graves o deterioros permanentes para el donante, la licitud moral y ética es clara.

Es importante especificar que no únicamente el "Donante Originario", es el que da el consentimiento para que dispongan de sus órganos si no que también debe tomarse en cuenta al "Donante Secundario", que es el sujeto que decide, cuando el otro no se encuentra en posibilidades de otorgar su voluntad, y que será analizado mas adelante.

***Dentro del Donante Originario se encuentran dos tipos que son:***

1. ***Donante vivo:*** se considera donante vivo a aquella persona que, efectúe la donación en vida de aquellos órganos, o parte de los mismos, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura.

**CONDICIONES Y REQUISITOS:**

1.- La extracción de órganos procedentes de donantes vivos para su ulterior trasplante en otra persona podrá realizarse si se cumplen las siguientes condiciones y requisitos:

- El donante debe ser mayor de edad, gozar de plenas facultades mentales y de un estado de salud adecuado.
- Debe tratarse de un órgano o parte de él, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura.
- El donante habrá de ser informado previamente de las consecuencias de su decisión, debiendo otorgar su consentimiento de forma expresa, libre, consciente y desinteresada.
- No podrá realizarse la extracción de órganos de personas que, por deficiencias psíquicas, enfermedad mental o cualquier otra causa, no puedan otorgar su consentimiento en la forma indicada. Tampoco podrá realizarse la extracción de órganos a menores de edad, aún con el consentimiento de los padres o tutores.
- El destino del órgano extraído será su trasplante a una persona determinada con el propósito de mejorar sustancialmente su pronóstico vital o sus condiciones de vida.

La extracción de órganos de donantes vivos se limitará a situaciones en las que puedan esperarse grandes posibilidades de éxito del trasplante y no se aprecie que se altere el libre consentimiento del donante.



En ningún caso se extraerán ni se utilizarán órganos de donantes vivos cuando por cualquier circunstancia pudiera considerarse que media condicionamiento económico o de otro tipo, social o psicológico.

El estado de salud físico y mental del donante deberá ser acreditado por un médico distinto del o de los que vayan a efectuar la extracción y el trasplante, que informará sobre los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional, así como de los beneficios que con el trasplante se espera haya de conseguir el receptor.

Los anteriores extremos se acreditarán mediante un certificado médico que hará necesariamente referencia al estado de salud, a la información facilitada y a la respuesta y motivaciones libremente expresadas por el interesado y, en su caso, a cualquier indicio de presión externa al mismo. El certificado incluirá la relación nominal de otros profesionales que puedan haber colaborado en tales tareas con el médico que certifica.

Para proceder a la extracción de órganos de donante vivo, el interesado deberá otorgar por escrito su consentimiento expreso ante el juez encargado del Registro Civil de la localidad de que se trate, tras las explicaciones del médico que ha de efectuar la extracción y en presencia del médico responsable del trasplante y de la

persona a la que corresponda dar la conformidad para la intervención, según figure en el documento de autorización del centro.

El documento de cesión donde se manifiesta la conformidad del donante será firmado por el interesado, el médico que ha de ejecutar la extracción y los demás asistentes. Cualquiera de ellos podrá oponerse eficazmente a la donación si albergan duda sobre que el consentimiento del donante se ha manifestado de forma expresa, libre, consciente y desinteresada. De dicho documento de cesión deberá facilitarse copia al interesado.

En ningún caso podrá efectuarse la extracción de órganos sin la firma previa de este documento.

Entre la firma del documento de cesión del órgano y la extracción del mismo deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo el donante revocar su consentimiento en cualquier momento antes de la intervención sin sujeción a formalidad alguna. Dicha revocación no podrá dar lugar a ningún tipo de indemnización.

La extracción de órganos procedentes de donantes vivos sólo podrá realizarse en los centros sanitarios expresamente autorizados para ello por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Deberá facilitarse al donante vivo asistencia sanitaria para su restablecimiento.

- 2. Donante fallecido:** se considera donante fallecido a aquella persona difunta de la que se pretende extraer órganos, y que no hubiera dejado constancia expresa de su oposición.

#### **CONDICIONES Y REQUISITOS:**

La obtención de órganos de donantes fallecidos para fines terapéuticos podrá realizarse si se cumplen las condiciones y requisitos siguientes:

- a. Que la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de órganos. Dicha oposición, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de órganos o solamente a alguno de ellos, y será respetada cualquiera que sea la forma en la que se haya expresado.

En el caso de que se trate de menores de edad o personas incapacitadas, la oposición podrá hacerse constar por quienes hubieran ostentado en vida de aquellos su representación legal, conforme a lo establecido en la legislación civil.

b. Siempre que se pretenda proceder a la extracción de órganos de donantes fallecidos en un centro autorizado, la persona a quien corresponda dar la conformidad para la extracción o en quien se delegue, deberá realizar las siguientes comprobaciones pertinentes:

1. Información sobre si el interesado hizo patente su voluntad a alguno de sus familiares o de los profesionales que le han atendido en el centro sanitario, a través de las anotaciones que los mismos hayan podido realizar en el Libro de Registro de Declaraciones de Voluntad o en la historia clínica.
2. Examen de la documentación y pertenencias personales que el difunto llevaba consigo.

Siempre que las circunstancias no lo impidan, se deberá facilitar a los familiares presentes en el centro sanitario información sobre la necesidad, naturaleza y circunstancias de la extracción, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria.

\*La extracción de órganos de fallecidos sólo podrá hacerse previa comprobación y certificación de la muerte realizadas en la forma, con los requisitos y por profesionales cualificados.

\*El individuo podrá certificarse tras la confirmación del cese irreversible de las funciones cardiorespiratorias o del cese irreversible de las funciones encefálicas. Será registrada como hora de fallecimiento del paciente la hora en que se completó el diagnóstico de la muerte.

\*El cese irreversible de las funciones cardio respiratorias se reconocerá mediante un examen clínico adecuado tras un periodo apropiado de observación. Los criterios diagnósticos clínicos, los periodos de observación, así como las pruebas confirmatorias que se requieran según las circunstancias médicas.

En el supuesto expresado en el párrafo anterior, y a efectos de la certificación de muerte y de la extracción de órganos, será exigible la existencia de un certificado de defunción extendido por un médico diferente de aquel que interviene en la extracción o el trasplante.

- El cese irreversible de las funciones encefálicas, esto es, la constatación de coma arreactivo de etiología estructural conocida y carácter irreversible se reconocerá mediante un examen clínico adecuado tras un periodo apropiado de observación. Los criterios diagnósticos clínicos, los periodos de observación, así como las pruebas confirmatorias que se requieran según las circunstancias médicas, se ajustarán a los protocolos incluidos, en el supuesto expresado en el párrafo anterior, y a efectos de la certificación de muerte y de la extracción de órganos, será exigible la existencia de un certificado firmado por tres médicos,

entre los que debe figurar un neurólogo o neurocirujano y el Jefe de Servicio de la unidad médica donde se encuentre ingresado, o su sustituto. En ningún caso, dichos facultativos podrán formar parte del equipo extractor o trasplantador de los órganos que se extraigan.

En los casos de muerte accidental, así como cuando medie una investigación judicial, antes de efectuarse la extracción de órganos deberá recabarse la autorización del juez que corresponda, el cual, previo informe del médico forense, deberá concederla siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias penales.

En los casos de muerte por parada cardiorespiratoria, se efectuara por el médico encargado de la extracción, las técnicas de preservación para asegurar la viabilidad de los órganos, previa comunicación al Juzgado de Instrucción competente, a fin de que, si lo estima necesario, pueda establecer cualquier limitación o indicación positiva para su práctica.

La solicitud de la extracción de órganos deberá acompañarse del certificado de defunción, según se trate, junto con un informe médico explicativo de las circunstancias personales y de ingreso en el hospital, y una hoja acreditativa, firmada por el responsable a quien corresponda dar la conformidad para la extracción, de que el médico o médicos que firman el certificado de defunción son distintos al que va a realizar la extracción de órganos y/o el trasplante.

**Disponente Secundario.-** De acuerdo a la Ley General de Salud y al Reglamento de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, tendrá este carácter:

1.- El cónyuge, concubinario, la concubina, los descendientes, y los pariente colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;

2.- La Autoridad Sanitaria Competente;

3.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, que se encuentran bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

4.- La Autoridad Judicial;

5.- Los representantes legales de los menores e incapaces, únicamente en relación con la disposición de cadáveres;

6.- Las Instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que le sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza el plazo de reclamación sin que esta se haya efectuado, y,

7.- Los demás a los que las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

Estos podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del Donante originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

### ***2.3. Distribución de los órganos.***

Es mucho mayor el número de enfermos en espera de un trasplante que la disponibilidad de órganos.

Los órganos son distribuidos teniendo en cuenta principalmente criterios médicos. Las reglas de adjudicación contemplan principios de regionalidad y la edad del enfermo y la antigüedad en lista de espera, como criterios de desempate entre receptores con una situación semejante.

Estos criterios son observados por la autoridades sanitarias y reevaluados con una periodicidad por los profesionales especialistas.

Actualmente 5500 pacientes esperan la posibilidad de recibir un órgano que les permita seguir viviendo.



La operación para ablacionar los órganos se realiza con el mismo cuidado que una intervención quirúrgica de alta complejidad y el cuerpo es tratado, con suma consideración y profundo respeto, sin alterar su apariencia.

Recordemos que el trasplante de órganos sólo es posible con la existencia de un donante. Todos podemos necesitar un órgano, en este sentido, la donación es un derecho y un deber de la comunidad.

#### ***2.4. La donación es un Principio Humanitario Universal.***

Las diferentes religiones del mundo consideran que la donación de órganos es un acto de solidaridad y de fraternidad humana.

Esta técnica, que está en constante evolución, se viene desarrollando con mucho éxito en nuestro país y cada vez es más habitual.

A través del trasplante de órganos y tejidos, muchos pacientes sometidos a largos tratamientos han logrado mejorar su calidad de vida y recuperar las condiciones físicas óptimas para realizar una vida totalmente normal.

Pueden donar sus órganos todas las personas mayores de 18 años legalmente capaces. Lo hacen a través de la firma de un Acta de Donación que es oficialmente recibida y resguardada por las instituciones autorizadas para ello.. Pero la forma más simple y concreta de ser donante, es que una vez asumida la decisión se informe y comparta con los familiares y amigos más cercanos, para que llegado el momento ellos conozcan los motivos y hagan respetar su voluntad expresada en vida.

### ***2.5. La Donación de Órganos es un Acto Solidario.***

Es importante reflexionar acerca de los principios y fundamentos de orden moral que han regido la actividad transplantológica, con la intención de acrecentar los lazos de solidaridad y justicia social.

Estos principios giran alrededor de una única idea guía que es la **DIGNIDAD HUMANA**, principio del que derivan la inviolabilidad e indisponibilidad de la persona.

En tal sentido la persona tiene dignidad y no tiene precio, es siempre fin en sí misma y nunca medio. La prohibición de instrumentalizar al ser humano bajo cualquier motivo es absoluta e irrenunciable.

La **DONACIÓN ES UN ACTO SOLIDARIO**, basado en la libre voluntad del individuo cuyo único objetivo es el bien común. Es por ello que los principios de gratuidad y anonimato son condiciones esenciales para asegurar la transparencia de este acto.

Los órganos no pueden constituirse en objeto de trueque comercial pues mantienen su naturaleza humana.

La donación de órganos debe proporcionarse a los pacientes en base, a las necesidades médicas y no sobre la base de consideraciones económicas.

La **JUSTICIA** se fundamenta en la no-discriminación de posibles receptores estableciendo condiciones de igualdad para todas las personas que podrían beneficiarse con la donación de órganos y tejidos.-

### ***2.6. Todos podemos recibir Órganos.***

En nuestro país, la ley impide que la capacidad económica de los pacientes determine el acceso al trasplante. Este criterio introduce un principio de igualdad en la confección de las listas de espera para los distintos trasplantes, que se rigen por el orden de inscripción de los pacientes. La compatibilidad y la urgencia son

los dos criterios médicos que permiten orientar la selección e identificación de un receptor, siempre dentro de las listas de espera.

### **2.7. La Protección de los Donantes**

El donante puede autorizar la ablación de sus órganos de manera específica (cuáles órganos) o genérica, en cuyo caso la donación se extiende a todos los órganos o tejidos anatómicos del potencial donante. Asimismo, el donante podrá especificar con qué finalidad se autoriza la ablación. De no existir especificación al respecto, se entenderán abarcados exclusivamente a los fines de implantación en humanos vivos y excluidos los de estudio e investigación científica. Esta autorización es revocable en cualquier momento por el dador. En caso de no existir la voluntad expresa del fallecido, la autorización para la donación de órganos le puede otorgar los familiares directos del potencial donante.

### **2.8. Protecciones al Donante y a su Familia**

La ley protege la voluntad del donante y de sus familiares directos, ya que aún en la circunstancia en que se ponga en funcionamiento el mecanismo del Consentimiento Presunto, éste nunca es absoluto. En el caso en que un individuo haya manifestado su decisión expresa, será necesario que en el momento del fallecimiento no haya oposición familiar a la donación.

## **NO EXISTEN BENEFICIOS ECONOMICOS EN UN TRASPLANTE**

Ningún donante puede esperar retribuciones económicas por la donación de órganos. Donar es dar vida y es aberrante cualquier expectativa de extraer beneficios personales o especular con elementos económicos, situación que, por otra parte, está severamente penada por la ley. Tampoco la familia del donante debe abonar ningún gasto asociado a la donación de órganos de su ser querido. Todos los gastos relacionados con el trasplante (el trabajo del personal médico y auxiliares, los materiales descartables, etc., son cubiertos por la obra social o cobertura médica del receptor.

### CAPITULO 3

#### TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS.

En el presente capítulo se pretende hacer un estudio conciso de los trasplantes de órganos y tejidos, debido a que estos representan gran parte de los avances más espectaculares logrados en el campo de las ciencias de la salud en los últimos 50 años. El desarrollo científico y tecnológico ha permitido realizar, con gran éxito el transplante de órganos, involucrando prácticamente a todas las ramas de la medicina moderna y de manera muy especial, ha estimulado enormemente la investigación en los campos de la inmunobiología, cirugía y oncología.

"El concepto de substituir los métodos terapéuticos paliativos en la enfermedad terminal o irreversible de un órgano o tejido determinado, por el reemplazo del mismo, a través del transplante, es un concepto universal de la medicina moderna que necesariamente deberá ser promovido y difundido en nuestro país. México, al igual que muchos otros países considerados en vías de desarrollo tienen todavía como prioridades de salud, la atención primaria de padecimientos que conllevan altos índices de mortalidad, especialmente en la población rural; sin embargo no ha permanecido ajeno a la prestación de servicios altamente especializados, como

lo son entre otros, los trasplantes de órganos y tejidos".

Mediante este tipo de tratamiento se ha logrado la recuperación de las funciones de determinadas partes del cuerpo humano que evidentemente, han contribuido a devolverle la salud, aumentar la perspectiva de la misma, así como a mejorar en muchos casos la calidad de vida. Todo esto implica, además, la rehabilitación social y humana de las personas que se benefician con esta forma de terapia.

Esta modalidad quirúrgica esta constituida principalmente con la inserción en el organismo enfermo o disminuido, determinados cuerpos extraños a él, que pueden ser artificiales (válvulas, siliconas, marcapasos) o naturales (órganos, tejidos y glándulas), de origen normalmente humano. Esta técnica se conoce generalmente por la denominación de TRANSPLANTE.

### **3.1. Generalidades.**

El primer trasplante de que tenemos noticias es el de sangre. La primera transfusión sanguínea se atribuye a Denis, quién en 1667, en París, utilizo sangre de cordero y se dice que fue con éxito. Posteriormente, tras la frecuente aparición de accidentes en estos procedimientos, Blondell, en 1825 aconsejó el uso de sangre humana para todos los casos de transfusiones. No fue sino hasta 1900, cuando Landsteiner al descubrir los grupos sanguíneos, sentó las bases científicas

para ese tipo de transfusiones.

Para el año de 1799 ya se practicaba en seres humanos la inseminación artificial.

El iniciador de los trasplantes de órganos fue Alexis Corel, entre 1902 y 1911 en que realizó diferentes trabajos con ellos. Es hasta 1954 cuando se efectuó con éxito el primer trasplante de riñón. La operación tuvo lugar en Boston Estados Unidos de Norte América y se realizó entre hermanos gemelos monocigóticos.

Un intento frustrado que nos concierne especialmente a los mexicanos, consiste en que el 13 de marzo de 1968 en el Hospital General del Centro Médico Nacional de México, por problemas médicos legales no pudo llevarse a cabo el que hubiera sido el primer trasplante cardiaco realizado en nuestro país.

El tema de la salud ocupa un papel central en el siglo XX, en tanto que se ha establecido un diálogo interdisciplinario para el estudio e investigación de nuevos temas de los que se ocupan la medicina y el derecho básicamente.

La salud humana es uno de los componentes básicos del bienestar de la población y, a su vez, elemento esencial para indicar y evaluar el desarrollo social de un pueblo.



La protección de la salud en México es un derecho constitucional, toca al estado garantizarlo, creando las condiciones para que todos los habitantes del país tengan acceso a los servicios de salud y así contribuir al bienestar de la sociedad.

Esto nos obliga a evolucionar el concepto de enfermedad al concepto de salud, mediante acciones que ubiquen al ser humano en el centro del problema, así como mediante eficientes sistemas de protección y restauración de la salud. En este punto se halla precisamente el trasplante de órganos y su visión médico - jurídica.

El vertiginoso avance de la medicina ha provocado que el derecho se vea en la imperiosa necesidad de buscar legislar con tino sobre un derecho inviolable como lo es la salud, y más propiamente cuando se trata de trasplantes de órganos y tejidos, aunado a la creciente deshumanización de los servicios públicos de salud, quienes en su ejercicio privado lo han mercantilizado, cuando lo propio es normar esa conducta para su aceptación social.

Todo ello resalta la importancia de regular legalmente, la toma de órganos, tejidos o componentes provenientes de seres humanos vivos o de cadáveres, con la finalidad de garantizar la salud.

Así pues a partir de 1983 cuando se reconoce el Derecho a la Protección a la Salud y concretamente a través de la Ley General de Salud promulgada en febrero de 1984, se crea un régimen legal para la disposición de órganos, tejidos, cadáveres, al grado de poder afirmar que nuestra legislación sanitaria es una de las mas avanzadas mundialmente y que responde a nuestras necesidades medicas y sociales, aunque solo falte su reglamentación penal.

Más sin embargo, un cuerpo normativo no surge a la luz del derecho por generación espontánea, sino que obedece a un progreso histórico que culmina con la actual legislación, por lo que bien vale considerar ese devenir.

La muerte fue el principal misterio, y enseñó a los hombres el camino de los demás misterios. Ello elevó su pensamiento de lo visible a lo invisible, de lo transitorio a lo eterno, de lo humano a lo divino.

En principio, el temor a la muerte es evidente, al grado de dejar abandonado el cadáver del semejante, posteriormente ese instituto fue controlado y ya el hombre pretende congraciarse con los muertos.

El respeto a los restos de una persona es algo que se ha observado a lo largo de la historia de la humanidad. Sin embargo, en el desarrollo de la medicina, el hombre se ha dado cuenta de que las partes de un cadáver pueden ser aprovechadas para aliviar total o parcialmente ciertos padecimientos de quienes

aún siguen con vida. Esa actividad puede aprovecharse sin que por ello se cometa una profanación, ya que se puede dar con la autorización de la persona en vida o bien con el consentimiento del donante secundario en su caso.

Hoy en día, se cuestiona en algunos países la posibilidad de atribuirle a los cadáveres la calidad de bienes propiedad del Estado o de "alguien", con el objeto de utilizarlos para docencia, investigación y trasplantes.

Existen opiniones, en su mayoría de cirujanos, en el sentido de que la legislación no debe intervenir en lo relacionado con los trasplantes y la muerte, porque obstaculizan el desarrollo de esas intervenciones sustantivas y de la medicina general.

A pesar de ello, considero indispensable la legislación en esa materia tan delicada en la que están en juego aspectos fundamentales de la vida humana.

### **3.2. Conceptos y Términos.**

**Trasplante.-** Es la operación quirúrgica con la que se inserta en el organismo receptor un tejido obtenido del donador. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1998:348)

Así mismo podemos decir que trasplante es un tratamiento médico complejo, que consiste en sustituir un órgano vital que ha dejado de funcionar por otro sano.

***Implantación.***- Acción y efecto de implantar.

En principio suelen ser usados indistintamente los términos trasplante, injerto o implantación; sin embargo, hay algo que sugiere cierta diferenciación de estos vocablos: el TRANSPLANTE da la idea de la operación considerada en su conjunto, o sea, la extirpación, la toma de un tejido u órgano y la acción de introducirla y fijarla en otra parte del mismo cuerpo o en otro cuerpo; en tanto que el INJERTO es la acción de injertar una parte de un cuerpo humano sin contener la idea referida a otro momento del complejo acto quirúrgico, y significa también la parte orgánica ya introducida en su nuevo sitio. En cuanto al vocablo IMPLANTACIÓN podría ser utilizado como genérico para aludir a otro tipo de introducciones en el cuerpo humano de materiales inertes, por ejemplo, plásticos, prótesis, con ellos se evitarían errores como el de llamar trasplante o injerto a la implantación de válvulas cardiacas.

***Órgano.***- Es una entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico. (Ley General de Salud, 2001:32)

***Preembrión.***- Es el producto de la concepción hasta el termino de la segunda

semana de gestación. (Ley General de Salud, 2001:32)

**Embrión.-** Es el producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestación y hasta el termino de la décima segunda semana gestacional. (Ley General de Salud, 2001:32)

**Feto.-** Es el producto de la concepción a partir de la décima tercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno. (Ley General de Salud, 2001:32)

**Ser humano.-** Como tal debemos entender al hombre o animal racional en el que se encuentran presentes un conjunto de intercambios físico - químico y actitudes que tienen lugar como consecuencia del metabolismo y de las relaciones de ese ser con el medio ambiente.

El cuerpo del hombre vivo no es una cosa ni tampoco un objeto, una consideración contraria es algo en oposición a toda conciencia jurídico moral de todo pueblo civilizado.

No obstante ciertas partes corporales se convierten en cosas al ser separadas del cuerpo vivo, y ahora se convertirá en sub propietario aquel de cuyo cuerpo han sido separadas. Tal propiedad no autoriza a su titular a traficar ilícitamente con sus órganos o tejidos, ni a permitir que otro lo haga en su lugar.

**Destino final.-** La Ley General de Salud establece que es la conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias permitidas por la ley, de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos. (Ley General de Salud, 2001:32)

**Receptor.-** Es la persona a quien se transplantará o se le haya transplantado un órgano o tejido o transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos.

Cabe aclarar, que la selección del donante y del receptor de algún órgano o tejido para trasplante, será siempre por prescripción bajo control médico, en los términos que para tal fin establezca la secretaría.

### **3.3. Clasificación.**

La mayoría de las personas desconocemos, qué tipo de trasplantes se pueden realizar hoy en día, puesto que no sólo se efectúan trasplantes de seres humanos con órganos de otro ser humano, sino también hay trasplantes de los cadáveres de los seres humanos, de animales. El fin de este apartado es dar a conocer las diversas clases de trasplantes que son posibles de llevarse a cabo,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

gracias a los progresos científicos y experiencias con que cuenta nuestro país, de esta forma se pueden citar entre otros, los siguientes:

A) Según el sitio donde se aloje o coloque el trasplante, este puede ser *Ortotópico*, o *Hetero-Tópico*. Es *Ortotópico*, cuando se hace en el sitio habitual del órgano (riñón en fosa renal) y *Hetero-Tópico* cuando se trasplanta en sitio diferente (corazón en cavidad abdominal).

B) Según la relación de edad entre el donante y receptor puede ser: *Isocronico* cuando ambos son de la misma edad y *Heterocronico* cuando son de edad diferentes.

C) Por lo que respecta a su vascularización pueden ser: de *Vascularización Inmediata* cuando el cirujano hace una conexión entre receptor y órgano transplantado para que este reciba de inmediato circulación (ejemplo: corazón, riñón); de *Vascularización Tardía* cuando la anastomosis se hace espontánea tiempo después de realizado el trasplante pues que el órgano no necesita vascularización inmediata (ejemplo: piel) y *Trasplante Avascular*, cuando nunca se establece conexión vascular entre el donante y receptor por tratarse de un tejido avascular (ejemplo: cornea, cartílago, etc.), estos por lo general no son rechazados y sin por algún motivo se llegan a rechazar, es porque se vascularizan.

D) Dependiendo de la regulación genética entre el donante y el receptor, pueden ser:

- **Transplante Autotransplante**, cuando el donante y el receptor son el mismo individuo.
- **Transplantes Isogénicos**, aquellos en los que el donante y el receptor son dos individuos diferentes, pero idénticos genéticamente (gemelos univitelinos, ósea del mismo huevo).
- **Transplante Alogotransplante**, son dos individuos de una misma especie, diferentes genéticamente.
- **Xenotrasplantes, Trasplantes Xenogénicos**, cuando el donante y el receptor son dos individuos de especies distintas..."

### ***3.4. Experiencia de los Trasplantes en la Actualidad.***

Con el conocimiento de los complejos mecanismos que regulan nuestro organismo, la frontera con lo desconocido se reduce casi a diario, cada vez son más numerosas las piezas que se pueden sustituir en un ser humano sin que este pierda su individualidad, ya que nadie deja de ser quien es, por el simple hecho de recibir un corazón diferente del que tenía en el momento de nacer, ni pierde su identidad por llevar un injerto de piel, unas corneas o un riñón que no le pertenecen.



Los trasplantes se encuentran dentro de la categoría de cirugías delicadas, pues para llevarlos a cabo es de vital importancia tomar en cuenta las características del receptor (edad, estado de salud, capacidad para soportar el trasplante...) y las del donante, de lo contrario existe una alta incidencia de fracaso.

En la actualidad existen alrededor de 15 órganos y tejidos diferentes que pueden ser transplantados, unos muy conocidos y otros no, como por ejemplo las glándulas o la traquea.

Son considerados órganos vitales: el corazón, el pulmón, riñón, el hígado, el páncreas, y el intestino delgado.

Los órganos susceptibles de ser transplantados que se puede obtener de donantes originarios que los otorguen en vida, son los siguientes: riñón, (uno); páncreas, segmento distal; intestino delgado, (no más de 50 cm); medula ósea y endocrinos (paratiroides, máximo dos y suprarrenal una).

En cuanto al trasplante de tejidos, estos son más sencillos que el de órganos, por lo que se realizan más comúnmente los de tejidos como los músculos, ligamentos, cartílagos, tendones, huesos, piel, nervios periféricos, vasos sanguíneos, válvulas cardíacas y el de cornea.

Entre los trasplantes de órganos que más frecuente se realizan, se enumeran los siguientes:

**A) *Transplante Renal.***- Es el más exitoso y también el más económico. La sobrevivencia del injerto, a cinco años, es de 75% para quienes reciben órganos de cadáveres y de 90%, y aún más para quienes los reciben de donantes vivos con algún lazo de consanguinidad. La sobrevivencia del paciente es aún más alta si consideramos que, cuando falla el trasplante, el paciente puede apoyarse en los programas de diálisis, y después retransplantarse.

Los pacientes con trasplante renal exitoso, recuperan pronto un buen nivel de salud, por lo que pueden reincorporarse a su familia, a la sociedad y al trabajo.

**B) *Transplante de Corazón.***- Se lleva a cabo en pacientes que no tienen otra alternativa terapéutica. Gracias a la inclusión de la ciclosporina en el régimen inmunosupresor, la sobrevivencia a cinco años, ha mejorado en forma notable, de tal manera que en la actualidad esta es del 80% y el nivel de salud permite a estos pacientes incorporarse a prácticamente todas las actividades normales.

**C) *Transplante de Pulmón y de Corazón-Pulmón.*** - Alcanza una sobrevivencia al año, del 60% existiendo en la actualidad un creciente entusiasmo por el trasplante de corazón-Pulmón y, aunque la mejoría en la calidad de vida está plenamente demostrada, el procedimiento no ha alcanzado el nivel necesario para considerarlo rutinario.

**D) Transplante de Hígado.-** En las enfermedades Hepáticas terminales, se han alcanzado a la fecha buenos resultados, sobre todo en centros muy activos y con amplia experiencia a lograr una alta calidad de vida, siendo su costo muy elevado de tal manera que su costo - beneficio no se encuentra tan claramente definido como en los casos de riñón y de corazón.

**E) Transplante de Páncreas.-** El análisis histórico de los resultados de este transplante, revela una mejoría en los últimos años; sin embargo, todavía no es posible aceptarlo como un procedimiento rutinario, debido a su alta morbi /letalidad y la falla del transplante, que a un año es mas del 50%, por lo tanto debe considerarse aún dentro de la etapa de experimentación clínica.

### **3.5. Ventajas.**

México cuenta hoy en día con los medios suficientes para realizar todo tipo de transplantes, ya que su infraestructura esta altamente desarrollada, esto da origen a que se puedan realizar con mayor facilidad dichas intervenciones quirúrgicas.

Uno de los principales beneficios que trae consigo esta ciencia, es que el individuo es reincorporado a su esfera social, a su familia y a su propio entorno, con una calidad de vida mucho mejor a la que tenia antes de que recibiera un

transplante; porque se vuelven personas capaces para realizar cualquier tipo de actividad, de tener hijos, de viajar, y así mismo renace su propia independencia.

### **3.6. Obstáculos.**

Uno de los principales obstáculos por los que no se llevan a cabo un mayor número de trasplantes, es debido a la falta de órganos, puesto que no se cuenta con un gran número de disponentes originarios y cadavéricos, para satisfacer esta necesidad; otra de las causas, es que existe un fuerte grado de desinformación o bien de información incompleta o falsa. Aunque últimamente las campañas para la disposición de órganos son mas difundidas, falta mucho por hacer a este respecto, ya que se quiere intensificar aún mas la promoción a través de los medios masivos de comunicación.

A pesar de los increíbles adelantos alcanzados en esta materia, el rechazo supone el problema principal de cualquier trasplante de órgano. Mas del 50% de los pacientes trasplantados experimentan durante el primer mes después de la operación al menos un episodio de rechazo, el nuevo órgano o tejido es peligrosamente aislado por nuestras defensas, llegando incluso a matarlo.

Otro grave problema que se presentaba anteriormente era la falta de comunicación que existía con los Agentes del Ministerio Público, al solicitar su



intervención para que diera vista sobre algunos cadáveres que no eran reclamados y a los cuales se les podía tomar como donantes originarios para utilizar sus órganos, y debido a su tardanza acarrea la pérdida de tiempo, ocasionando que el órgano ya no pudiese ser aprovechado.

Afortunadamente el papel que tiene actualmente el Ministerio Público es más eficaz, trayendo como consecuencia la obtención de órganos sanos y dispuestos a ser transplantados, logrando así, un mayor número de transplantes.

Otra causa que se presenta, es el rumor que circula entre la sociedad sobre la muerte cerebral, lo cual ha impedido lograr una plena realización de los transplantes, en el sentido de que hay muchos casos, en los que ha habido recuperación del paciente, por lo que se puede decir que no se ha registrado ningún caso de los criterios de muerte cerebral, ya que estos han sido estudiados rigurosamente en Europa y Estados Unidos en miles de disponentes de órganos aplicándoseles el método científico, de lo contrario si hubiese una posibilidad de una en un millón, se estudiaría y se aplicarían las experiencias, ya que de lo contrario se caería en una contradicción " salvaría una vida y perderíamos una". Así mismo, existe el rumor de que el tráfico y comercio de órganos son prácticas comunes en el extranjero, repercutiendo también en nuestro País.

Por otra parte, se han presentado casos en el que el médico que pretende tomar el órgano es amenazado de juicio, cárcel o demanda, por lo que dichos

profesionales expresan su temor para actuar libremente en este sentido; complica lo anterior el alto grado de resistencia a aceptar la muerte cerebral como un estado irreversible por parte del personal no especializado, incluyendo a familiares del paciente, por lo que es difícil esperar que hagan la disposición de los órganos de un ser querido con diagnóstico de muerte cerebral. Con base en su deseo de que el paciente se recupere no están dispuestos a que se tomen órganos hasta que cese el latido cardíaco con lo que se pierde la oportunidad de obtener muchos órganos para trasplante.

Los médicos dedicados a realizar trasplantes, que trabajan para una institución, resaltan el hecho de que los trasplantes los efectúan después de su trabajo regular y que no perciben remuneración extra por tal servicio, señalando además la falta del personal adscrito y la necesidad de contar con el personal especializado las 24 horas del día. Ya que la toma de órganos puede ocurrir en cualquier momento.

El aspecto socioeconómico es también un factor decisivo para la realización de un trasplante de órganos, considerando que es más importante el manejo postrasplante que el mismo trasplante, en el que, el nivel social y cultural de la familia, así como las condiciones de higiene, influye de manera directa en el manejo del enfermo transplantado, dado que el cuidado que requiere es extremadamente delicado.

## CAPITULO 4

### **TRAFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS Y SUS REPERCUSIONES.**

Uno de los temas mas controvertidos en la actualidad es "**Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos**", y nos permitimos expresarnos de esta forma, porque para poder hablar con seguridad es necesario contar con "**Hechos**", que puedan demostrar que ese fenómeno existe, y que forma parte de una realidad en nuestros días.

En este capitulo queremos llegar a comprobar si en nuestro país existe " El tráfico de Órganos y Tejidos", partiendo de varias vertientes de interés social y jurídico.

Como es menester, nos pareció importante señalar algunas cuestiones como precedente de la disposición de las partes del cuerpo y de este mismo en su totalidad.

#### ***4.1. Situación Actual.***

En este apartado pretendemos mostrar un panorama más profundo sobre las situaciones y consecuencias que han repercutido entre la sociedad sobre el fenómeno del "Tráfico de Órganos y tejidos Humanos".

En estas últimas fechas, el tema concerniente a los trasplantes de órganos y tejidos humanos ha llegado a ocupar un lugar muy importante en las Ciencias de la Salud. A raíz de este descubrimiento, el individuo ha cambiado su punto de vista sobre la vida, y le ha tomado más valor a todo lo que ésta representa. Esto ha traído consecuencias muy favorables para el hombre, siendo el mayor beneficio, el mejoramiento de su salud y la vida misma.

Haciendo una recapitulación de lo antes expuesto, habíamos mencionado que no sería posible la realización de los trasplantes, si no existiera un disponente originario cadavérico; que el órgano que se va a transplantar, estuviese en óptimas condiciones para soportar el trasplante; que existiera compatibilidad entre el receptor y el disponente, para evitar el rechazo; así como una serie de estudios para hacer más probable el éxito del mismo y otros tratamientos que se requieren.

De tal forma, como un supuesto, podemos partir de la siguiente premisa: Un hombre enfermo, con pocas probabilidades de vida, se le presenta una esperanza de vivir, gracias a los avances médicos y tecnológicos que traen consigo la ciencia de los trasplantes, ya que estos impedirán prolongar su mal o perder la vida; pero aun así teniendo en nuestras manos una posible salvación, esta esperanza se ve derrumbada debido a la falta de órganos disponibles, al encontrarse con ese hecho, tratará de vencer todas las barreras que le impidan obtener el órgano del cual carece, tanta es su desesperación que llega al grado de cometer conductas ilícitas, valiéndose de todos los medios posibles, como pudiese ser el **"Comercio**



**o tráfico de órganos**"; cabe aclarar que de ninguna manera se está afirmando que este fenómeno existe; puesto que lo anterior fue planteado como un supuesto, tomando en cuenta la opinión pública y en base a una serie de estudios y pruebas dignas de credibilidad que se desarrollarán en el curso de este capítulo, que quizá se pueda asegurar que es una realidad en nuestros días; siendo nuestro objetivo medular su plena comprobación.

En los últimos años el "**Tráfico de órganos**" y el "**Tráfico de infantes**", es el continuo encabezado de las notas periodísticas, convirtiéndose en un tema de conocimiento popular que ha llegado a alarmar a la sociedad, a las instituciones médicas y al mismo gobierno.

A razón de esta acción, desglosaremos este tema ya que haremos referencia de algunos artículos que localizamos en los medios publicitarios, donde se comenta este fenómeno. Antes que nada quisiéramos aclarar, que al realizar esta investigación, nos encontramos que la sociedad vincula frecuentemente el tráfico de órganos con el de infantes ya mencionado, por lo cual en varias citas notaremos la aparición de esta figura delictiva.

En este estudio señalamos opiniones en pro y en contra de la existencia de Tráfico de Órganos, las cuales serán analizadas, así como también, se expondrán algunas entrevistas realizadas a funcionarios que prestan sus servicios a dependencias involucradas, de alguna forma con el tema que nos ocupa.

**A continuación se citaran los artículos publicados en la Prensa Nacional e Internacional vinculados sobre este fenómeno:**

### **SI HAY TRAFICO DE ÓRGANOS**

**"EL UNIVERSAL" (2000)**

"Sí existe tráfico de órganos humanos y las autoridades lo solapan", afirmó en Ecatepec, Edomex, la señora María de Jesús Rojas García, madre de la niña Marisol, de 16 años, a quien recientemente le extirparon un riñón para trasplantarlo a otra persona. Asimismo, el dirigente estatal del PAN, el diputado Francisco Gárate Chapa, señaló que hay venta ilegal de órganos humanos en el Semefo de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, donde el personal obtiene fuertes cantidades de dinero en dólares por la venta ilegal de córneas.

El dirigente estatal del PAN añadió que según informaciones proporcionadas por médicos del Semefo es cotidiano la venta ilegal de órganos en este lugar, extirpados a cadáveres en hechos violentos en la entidad. Gárate Chapa afirmó que es necesario que el procurador de Justicia de la entidad, Gerardo Sánchez, investigue la venta ilegal de órganos y debe empezar por su propia institución.

**EN UNA PUBLICACIÓN DEL DÍA 13 DE ENERO DE 1996 ENCONTRAMOS LO  
SIGUIENTE:**

TIJUANA BAJA CALIFORNIA, 12 de enero.- Hospitales de esta frontera están relacionados con un escandaloso tráfico de recién nacidos, dada su libertad para expedir documentos necesarios y la imposibilidad para las autoridades de ejercer el control.

"Alarmante es el tráfico de órganos humanos en Instituciones hospitalarias del primer mundo, de personas tercermundistas aunque a sido denunciado por grandes publicaciones Europeas, realmente no se hace nada para detener estas grandes bandas internacionales que raptan niños en la calle, para citarlos, alimentarlos, y tenerlos listos para que en el momento en que se requiera, sean sacrificados y destazados en beneficios de un paciente rico del primer mundo".

Desgraciadamente, hasta hace un par de años, todavía se pensaba que los infantes eran robados para ser integrados a otra familia.

**LA PRENSA 16 DE MARZO DE 1996**

Se Atrapo a una banda de roba chicos que operaba en todo el país. Individuos que fueron atrapados a consecuencia del secuestro de la niña Chistian

Ballesteros, pequeña que jamás fue localizada y que nunca sospecharon las autoridades que tal hubiese sido víctima de una banda internacional de comerciantes de órganos.

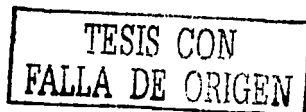
El alto número de recién nacidos o menores que son robados, para ser llevados a otro país pero no con la intención de incorporarlos a un nuevo hogar son cuyo fin estriba en nutrirlos y después extraerles algún órgano, para su venta.

En México se da el tráfico de bebés o menores mas no se ha comprobado el comercio de órganos o tráfico de los mismos la finalidad es robarlos para venderlos y extraerles sus órganos.

**PERIÓDICO EXCELSIOR, SABADO 15 DE Mayo de 1998:**

**"BUSCAN A 20 NIÑOS ROBADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN TIJUANA"**

**TIJUANA, B.C. 14 DE MAYO.-** "La Procuraduría de Justicia de Baja California inicio la búsqueda de 20 menores de edad, robados en los mas recientes 5 años, por una presunta banda de traficantes de niños en la ciudad de México y quienes se presumen fueron trasladados hasta esa ciudad, informo el titular del Centro de Apoyo para la Localización de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), Nicolás del Real.



De acuerdo con Nicolás del Real, en esta ciudad no son frecuentes los robos de niños sino mas bien de adolescentes entre 13 y 17 años aunque en realidad muchos se fugan con su pareja.

El CAPEA atendió 306 casos de robo, de los cuales 216 ya fueron aclarados quedan pendientes 90 aunque se sabe que 30 ya regresaron a su caso, pero sus padres no han retirado la denuncia.

La solicitud de apoyo para localizar a los niño extraviados y robados en el D.F. lo hizo Pablo Chapa, Director de Averiguaciones Previas de la PGR en la capital del país, concluyo.

**JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1999:  
EL SOL DE MÉXICO DEL MEDIO DIA  
"ROBAN ÓRGANOS DE NIÑOS"**

Peor, en Argentina remueven hasta cerebros.

Británicos difunden pruebas del trafico de pequeños de América Latina.

**LONDRES, 18 DE NOVIEMBRE (ANSA).-** Británicos difundieron en un programa televisivo pruebas de la extracción de órganos de niños en Argentina.

El programa afirma que el tráfico de órganos esta en aumento en Argentina y que solo en Honduras, 800 niños desaparecieron el año pasado, citando el caso del menor Carril Alvarado, de 8 años, quien fue drogado, transportado en un camión y mantenido cautivo durante 5 días, al cabo de los cuales se escapo, afirmando haber escuchado a sus raptos hablar de venta de niños y de órganos.

**EL UNIVERSAL, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1999:  
PIDEN INVESTIGACIÓN SOBRE EL TRÁFICO E ÓRGANOS EN BAJA  
CALIFORNIA.**

Denuncian la extracción de Órganos a niños que cruzan clandestinamente la frontera.

El Congreso del estado pidió al Gobernador investigar el caso,

La embajada de México trabaja por su parte.

Con base en la nota publicada recientemente por este mismo diario, destacando la denuncia de Leticia Salas de Pazzi, ex funcionaria del Distrito Federal, el Congreso del Estado decidió tomar cartas en el asunto y en un punto de acuerdo avalado por todos los diputados se determino solicitar al Gobernador que se investigue lo informado por este diario.

Salas de Pazzi, ahora integrante de un grupo denominado Derecho Humanos en la Educación informo haber tenido conocimiento de dos casos en los que niños

menores de edad llegaron al Distrito Federal en estas condiciones, y con la marca de la operación.

Explico que los menores habían sido deportados de Estado Unidos y aparentemente les lavaron el cerebro, porque no aceptaron decirnos quienes y por que les hicieron la operación.

**LUNES, 8 DE MAYO DE 2000**

**«VAMPIROS DE ÓRGANOS»**

**Un prestigioso hospital mexicano, implicado en el tráfico de órganos.**

*Antena 3 emite, el reportaje «Vampiros de órganos», sobre cómo se pacta y desarrolla la venta de un riñón.*

FERNANDO L. QUINTELA / SEBASTIAN M. FERRATE / EL MUNDO TV /  
ANTENA 3

Un equipo de investigación de EL MUNDO TV y Antena 3 ha llegado hasta la cúpula de una organización de tráfico de órganos que opera en México D.F. Por la cantidad de 150 millones de pesetas, un falso sacerdote, Martín Rubio, alias «El padrecito», se encarga de localizar a un donante de riñón y coordina la operación junto con el doctor Arturo Gómez Muñoz, que realiza el trasplante ilegal en un

prestigioso centro médico de la capital. Este es el relato de cómo se desarrolla un negocio cruel, grabado con cámaras ocultas.

**MEXICO D.F.-** Un prestigioso centro médico de la ciudad de México D.F, la Clínica Santa Fe; el doctor Arturo Gómez Muñoz, conocido médico cirujano mexicano, y su equipo, y Martín Rubio Murillo, alias El padrecito, un tipo que se hace pasar por sacerdote y que emplea como tapadera de su actividad mafiosa un centro de acogida de jóvenes marginales, han sido descubiertos por un equipo de periodistas de EL MUNDO TV y Antena 3 en una operación de tráfico de órganos.

La investigación de este equipo de periodistas demuestra con imágenes inéditas, por primera vez en la historia de la televisión, que el tráfico de órganos existe. En las grabaciones -realizadas con cámaras ocultas durante cuatro meses de trabajo- se puede observar con nitidez cómo actúan algunos de estos traficantes.

El padrecito fija el precio de un riñón en 150 millones de pesetas, aprovechándose de la prisa y la supuesta capacidad económica de los periodistas infiltrados entre los traficantes. Como sucede en todas estas redes mafiosas, de esta cantidad millonaria que perciben los capos, sólo una mínima parte es la que finalmente se lleva la víctima, en este caso la persona que perderá un riñón a cambio de una mísera cantidad de dinero.



Normalmente, las víctimas de estas redes cobran una pequeña cantidad de dinero. Son gente que bordea la indigencia. En ocasiones, si las mafias tardan en encontrar a alguien, optan por secuestrarle y quitarle el órgano sin su consentimiento. (<http://elmundo.es/2000/08/index.html>)

## **MARTES 23 DE MAYO DEL 2000**

### **DE ÚLTIMA HORA**

#### **PIDE SENADO A PGR INVESTIGAR TRÁFICO DE ÓRGANOS EN MÉXICO**

Veracruz, Ver.- el presidente de la comisión de salud y seguridad social del senado, Elías Miguel Moreno Brizuela, informó que han solicitado a la procuraduría general de la república (PGR), investigar evidencias sobre tráfico de órganos en México.

En entrevista, aseguró que la comisión a su cargo tiene denuncias de organizaciones civiles y de derechos humanos sobre la desaparición, en los últimos tres años, de 150 mil niños y jóvenes, "algunos pudieron haber sido utilizados para el tráfico de órganos".

Explicó que la denuncia más evidente se recibió hace tres meses, por parte de una organización de derechos humanos de chihuahua que reclama una investigación en torno al cadáver de una joven que fue encontrada abandonada "sin ojos, hígado,

corazón y riñones".  
el senador del partido de la revolución democrática (PRD) dijo que en la anterior  
administración las autoridades de salud negaron toda posibilidad del tráfico de  
órganos, pero ahora el nuevo procurador de la PGR "aceptó que pudiera haber una  
red que involucre este ilícito".

Afirmó que la PGR aceptó la petición del senado y ahora está definiendo "si se  
integra una fiscalía especializada para que investigue esas denuncias o una dirección,  
pero lo más importante es que hay interés por llegar al fondo del asunto".

**JUEVES 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2000**

**SE INICIA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE TRAFICO DE  
ÓRGANOS**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que a solicitud  
de los familiares de la menor Marisol González Rojas, a quien sin la autorización  
de sus padres se le extirpó en conocido hospital de la ciudad un riñón, dio inicio a  
la averiguación previa respecto de los hechos fue turnada a la Procuraduría  
general de la República. Además de que los actos ilícitos en que presumiblemente  
se incurrió son del orden federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Senado de la República, por su parte, exigió a la PGR investigar con toda profundidad la denuncia sobre el tráfico de órganos humanos en nuestro país, para que se castigue a los responsables ya que los datos revelados hace unos días sobre estos hechos son alarmantes.

Indicó que las reformas a la Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos humanos, que fijan cárcel hasta de 10 años de prisión a quienes trafiquen ilegalmente con órganos, son muy importantes pero aceptó que entrarán en vigor en su totalidad dentro de un año. El presidente de la Comisión de Salud del Senado, Samuel Aguilar Solís, destacó que en las recientes reformas se establece la prohibición tajante del comercio con órganos, tejidos y células, y que la donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y uso serán gratuitos.

Para quien contravenga esta disposición se impondrán multas de 4 a 10 años de prisión y multa equivalente de 4 a 10 mil días de salario mínimo general vigente, según la zona económica de que se trate. También se prohíbe que los menores de edad puedan ser donadores vivos y queda claro que los incapaces no podrán ser donadores.

Con las medidas establecidas en la ley, prosiguió el senador priísta, se establecen "candados" para evitar el llamado "mercado negro de órganos", por lo

que ante la denuncia periodística sobre el tráfico, que involucra a mexicanos, debe ser investigada a profundidad para castigar a quienes resulten responsables; no obstante, Aguilar Solís aclaró que la reforma recién aprobada contempla "hasta un año para la entrada en vigor del total de sus preceptos", con el propósito de que mediante una intensa campaña de información pueda promoverse la cultura de la donación y sea posible que por medio de una decisión informada los mexicanos elijan ser o no donadores.

Insistió en que las reformas a la ley permiten que la donación y trasplante de órganos sea una herramienta efectiva y humana para salvar la vida de muchos mexicanos, que mueren en las "largas listas de espera" por un órgano que podría ayudarlos a recuperar la salud y convertir en hombres y mujeres productivos.

### **TRAFICO DE ÓRGANOS EN EUROPA DE NIÑOS ALBANESES**

*Autoridades italianas investigan la desaparición de cuerpecitos en ataúdes.*

ROMA, 2 ago (ZENIT).- La caída del régimen comunista, la subsiguiente situación de inestabilidad, el éxodo cada vez más masivo, junto a las condiciones de subdesarrollo crónico están haciendo muy difícil la vida al pueblo albanés.

En las situaciones de desesperación se encuentra a sus anchas la criminalidad organizada. En este escenario degradado, se hace cada más creíble una hipótesis escalofriante, que la criminalidad balcánica y europea utilicen a la pobre Albania



como depósito de órganos para el comercio. Una actividad criminal cuyas primeras víctimas son los niños. En Italia, Pierluigi Vigna, procurador nacional antimafia, confirmó en estos días las filtraciones sobre investigaciones conjuntas e intercambios de información entre las policías de uno y otro lado de la costa adriática. Para encontrar eventuales confirmaciones de este comercio inhumano la parlamentaria italiana Elisa Pozza Tasca ha realizado por encargo del Consejo de Europa un viaje a Albania para comprobar sobre el terreno la situación. La primera etapa del viaje fue la morgue de Tirana, donde el responsable sanitario local ha explicado a la delegada europea las circunstancias en las que la desconcertante hipótesis del tráfico de órganos ha comenzado a tomar forma.

La diputada Pozza Tasca declaró a «Radio Vaticano» que «lo que me ha dicho el responsable sanitario local de Tirana es sólo una confirmación de lo que ya se había publicado en algunos diarios albaneses en los que se denunciaba un presunto tráfico de órganos de niños albaneses. La sospecha nació tras el descubrimiento de ataúdes vacíos de los que habían desaparecido los cuerpecitos. El médico me ha confirmado la desaparición de los cuerpos y me ha dicho que están investigando. La investigación está en manos del procurador del distrito con el que me he entrevistado a continuación».

«En el curso de la conversación --añadió Pozza Tasca-- el procurador del distrito fue muy reservado. De todas las personas con las que he hablado, ha sido la persona más reservada. Ha admitido breves y pocas cosas. Ha dicho que es

verdad que hay una investigación en curso y que existe una relación con el doctor Vigna pero que hay un secreto instructorio que no podía romper. Las pocas cosas que ha admitido han sido para mí suficientes para comprender que algo se ha abierto gracias a las relaciones con Italia».

«Después he ido al Ayuntamiento de Tirana --continúa explicando la diputada italiana--, donde me he entrevistado con los dos tenientes de alcalde que me han explicado que, en estos últimos años, Albania ha sufrido una migración interna enorme y la población rural se ha trasladado a las ciudades. En seis años, la misma Tirana ha triplicado su población: de doscientos mil habitantes ha pasado a seiscientos mil. Se trata de cifras aproximadas porque desde hace casi diez años no se realizan censos. No se conocen los números exactos de cuántos adultos o menores hay. A esto se añade el problema del registro. Hace unos meses, fue raptada una menor de 14 años en Durazzo. Traslada dos días después a Vicenza, en Italia, fue obligada a prostituirse. Me he encontrado con esta chica, he visto sus falsos documentos y me he dado cuenta de que había sido raptada. Me he trasladado a Durazzo y he hablado con el comisario de policía el cual me ha confirmado que los hijos de los gitanos y de los transeúntes son niños sin registrar, no se sabe cuántos son. No se conoce el número de nacimientos y, como no van a la escuela, no tienen ciudadanía. Para el país, no existen».

Al ser preguntada la diputada si es posible que exista un tráfico de órganos en Italia, ha respondido que es un tema que le preocupa: «Yo insisto en decir que no

considero a mi país el único responsable. He estado en Albania cumpliendo una representación europea porque el problema de los niños albaneses es un problema europeo. Quizá es más fácil llegar primero a Italia como lo demuestran tantos clandestinos que intentan desembarcar en nuestras costas. Sólo puedo confirmar que la investigación abierta sobre el tema existe en los dos países: Italia y Albania». La diputada concluyó con una consideración amarga: «Todos se escandalizan cuando se habla de tráfico de órganos y ninguno quiere admitir su existencia pero ¿durante cuánto tiempo hemos negado la existencia de un comercio de niños para la prostitución y ahora los vemos en nuestras calles? Tenemos los datos a disposición, por tanto creo que con el mismo coraje debemos afrontar este problema.

### **EN HONDURAS SE PRACTICA EL RAPTO DE INFANTE; VENDEN SUS ÓRGANOS:**

En TEGUCIGALPA.- El Presidente de Honduras declaró que en su país se efectúa el rapto de infantes, a los cuales se extraen ciertos órganos para su venta.

"Yo, personalmente creo que si se practica esto por relaciones que he tenido con personas que me dicen que a sus hijos los secuestraron y que fueron operados, indico que el poder judicial me ha informado que cada vez que ha conocido de estos casos, se destacan funcionarios, jueces y de pronto no se

encuentra como esta denuncia, se convierte en un acto que pueda ser llevado a los Tribunales de Justicia".

Así mismo, en los últimos años la policía Hondureña desmantelo varias llamadas "casa de engorda" donde permanecían niños que serían dados en adopción a parejas extranjeras, especialmente norteamericanas a cambio de unos \$5,000 dólares, según grupos locales.

#### **4.2. Consideraciones.**

Como se puede apreciar, el desarrollo de este estudio es eminentemente humanista, por su objeto, y por su orientación, puesto que se trata del ser humano. Proteger al hombre, inclusive de sí mismo, sobre hasta qué límite puede decidir de su cuerpo, sus partes y sus secreciones. Un criterio abierto, que choca con ciertos prejuicios, tradiciones e ignorancia en lo que corresponde a las disposiciones del cuerpo sin vida, del cadáver, en beneficio de la salud y la preservación vital de quienes aún alientan un espíritu tutelar, restrictivo, en cuanto a la disposición de partes del ser vivo, en aras del principio humanista del respeto a la integridad física del hombre. Los trasplantes tienen un objeto positivo: conservar la salud o la vida, producir un beneficio físico para aquel al que se hace el trasplante.



Desde el inicio de esta investigación se dieron a conocer los derechos que tiene la persona en lo que respecta a su cuerpo; el avance científico de los trasplantes y lo que representan estos; la disposición de órganos y su relación con los trasplantes, y por último, el fenómeno del tráfico de órganos siendo el objetivo de esta investigación comprobar si existe en nuestro país.

En relación con el punto que ocupa este tema, se desprende de la información que recabamos en los medios publicitarios todo parece asegurar que este fenómeno se lleva a cabo en México.

Según nuestro punto de vista, únicamente en lo que concierne a lo anterior, quisiéramos recalcar lo siguiente. En principio, los artículos que fueron expuestos en este capítulo, en su mayoría afirman que existe el tráfico de órganos, pero ninguno sustenta con hechos legales tal fenómeno, ya que son guiados por fuentes anónimas o simples comentarios en los que se basa para afirmar y publicar aquellas noticias que son mas vendibles, porque varios medios de la prensa nacional, ya no tienen como objeto proporcionar información verídica, sino que algunos se han comercializado, al grado que su único objeto es vender y lo que más se compra es lo increíble, inverosímil y asombroso; lo que se conoce comúnmente como "prensa amarillista". Referente a la información que proporcionan, la mayoría se encuentran vinculadas con él "Robo de Infantes" que son llevados al extranjero con la finalidad de extirpar sus órganos y que éstos sean entregados a sujetos poderosos, en otros países. De los datos adquiridos

por dichas fuentes, ninguno menciona explícitamente que el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, especificando el de Michoacán, se hayan localizado cuerpos destazados o sin órganos, casa de engorda o laboratorios clandestinos, pero lo que si es una realidad, es el robo de infantes que son llevados al extranjero por múltiples causas, entre las que no se encuentran contempladas la toma de órganos para fines de trasplante. El problema, según nuestro criterio, es que el tráfico internacional de menores es un tema poco explorado por la doctrina jurídica en general, ya que son escasas las fuentes de información donde se pueden obtener datos fidedignos del fenómeno, y a causa también del poco interés gubernamental en el conflicto; lo cual constituye el primero de los factores favorables para la preservación de dicho comercio. Por lo tanto, tenemos que confiarnos de fuentes hemerográficas siempre sujetas a rectificación. En consecuencia, es conveniente que las autoridades le den mayor importancia a este tipo de conductas delictivas y adquieran medidas precautorias para que no se cometan tales conductas y así evitar posibles delitos, como es el caso del tráfico ilegal de órganos y tejidos.

En las encuestas que realizamos en relación con el tráfico de órganos, la mayoría de las personas coincidían, al afirmar que existe este fenómeno, cuando les preguntamos en qué se basaban para sostener tal afirmación, respondían que por conducto de un amigo o por medio de la prensa. De lo anterior no se pudo llegar a corroborar ningún dato, porque estaban siendo sujetos a manipulaciones en las que se venía involucrando la presa, aunque las encuestas fueron realizadas

a diferentes sectores de población, cuyo nivel cultural variaba notablemente, se pudo llegar a deducir el grado al que llega a influir todo este tipo de propaganda amarillista, afectando no solamente a unos cuantos individuos, sino a un grupo numeroso, basando sus opiniones en la información adquirida referente a las disposición de órganos; por lo que el número de disponentes vivos como cadavéricos disminuyó fuertemente, a raíz que se difundía el rumor de tráfico de órganos, causando a la sociedad un cierto temor, por lo que se negaban a dar su consentimiento, para el otorgamiento de sus órganos, al tener desconfianza de que quizás se le daría otro fin a las partes de su organismo o de un ser querido.

Retornando al tema de los trasplantes, es importante tomar en consideración que su realización no es como efectuar cualquier tipo de operación quirúrgica, en virtud de que es altamente delicada y de alto riesgo.

En primer lugar, para poder llevar a cabo un trasplante es necesario contar con un equipo muy especial, con una infraestructura lo suficientemente avanzada, entre las que podemos mencionar: laboratorio de patología clínica; laboratorio de anatomía patológica; laboratorio de histocompatibilidad, que tiene como función determinar si el órgano disponente es compatible con el órgano receptor; gabinete de radiología; equipo de medicina nuclear, los cuales son controlados por el Instituto de Investigaciones Nucleares, y únicamente son proporcionados a los hospitales autorizados para ello; departamento de hemodinámica; quirófano, con equipo instrumental y el material necesario para realizar el trasplante; banco de

sangre y un sin fin de recursos materiales que tendrían que ser necesarios para poder llevar a cabo su ejecución. Teniendo lo anterior un gran valor económico.

Un trasplante no lo puede realizar cualquier médico, ya que se requiere de un especialista en esta área, que se encuentre capacitado y conozca perfectamente todo el procedimiento, como ejemplo podemos citar la Doctor Gilberto Rojas Hernández quien se encarga de realizar a nivel Estatal (Michoacán) Cirugía Laparoscopica y Trasplante Renal; también intervienen por lo menos 20 sujetos implicados en esta ciencia entre los cuales destacan: médicos especialistas, químicos, neurólogos, cardiólogos, infectólogos, enfermeras, patólogos, entre otros.

Al paciente que se va a trasplantar, es necesario estudiarlo clínicamente para analizar si su organismo acepta este órgano, con estudios muy rigurosos; se deben de realizar con un mes antes de anticipación, y si el resultado de dichos estudios establecen un nivel de vida menor a cinco años dicho trasplante no se puede realizar. El enfermo va a seguir de por vida relacionado con medicamentos, porque tiene que estar sometido a una serie de cuidados, técnicas de aislamiento, exámenes de laboratorio, además de estar controlados con medicamento inmunosupresores para evitar el rechazo, de lo contrario tendría el riesgo de perder el injerto.

Los órganos y tejidos no son objetos que se pueden extirpar fácilmente ya que requieren de instrumentos muy sofisticados y un especialista que tenga conocimiento tanto para su obtención como para su conservación. La preservación del órgano es la fuente especial de todo trasplante, en virtud de que este debe de encontrarse sano, en buenas condiciones y su extracción llevarse a cabo inmediatamente.

#### **4.4. Aspectos legales.**

El Derecho Mexicano, a través de su Constitución General, legislación Laboral, Código Penal y otras disposiciones contenidas en otros ordenamientos, protege la vida y la integridad física del individuo, y en consecuencia, toda la actividad que esta encaminada a la salvación de la vida o la conservación de la salud de la persona deberá considerarse como lícita, *a priori*, siempre y cuando no vaya en contra de una norma que lo prohíba expresamente o bien en contra de los derechos de terceros, de las buenas costumbres y del orden publico.

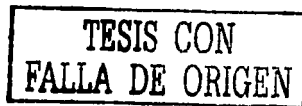
Por ende, este capítulo tendrá como finalidad, determinar cual es la legislación aplicable al caso concreto cuando se violen los derechos de la persona, en sus diferentes modalidades. Asimismo, precisaremos si el cuerpo humano en su totalidad, o sus partes, se encuentra dentro del comercio, y si existe alguna ley que lo reglamente.

Como ya de había tratado anteriormente, nuestra Carta Magna, nos señala que: El Congreso de la Unión tiene la facultad, para dictas Leyes en materia de Salubridad General de la República, y para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**a) Antecedentes:**

**Código Sanitario.**

En el año de 1891 se crea el primer Código Sanitario, no encontrando antecedente alguno referente al comercio de órganos en los Códigos Sanitarios de 1894 a 1955, año en que se expidió el Séptimo Código Sanitario. En el año de 1969 se trata de abocar al estudio de los problemas médicos, jurídicos y humanos que suscita el transplante de órganos, efectuándose la primera sesión el día 26 de mayo de 1969 pero no es hasta la creación del Octavo Código Sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 1973, cuando se contempla en el artículo 500, fracción segunda Capitulo VII, del Titulo decimoquinto, el COMERCIO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES HUMANOS, que a la letra dice:



**Artículo 500.-** "Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos sin perjuicio de las sanciones que corresponda por otro u otros delitos que se cometan:

**Fracción II.-** Al que comercie con órgano o tejidos del ser humano vivo, con el cadáver, o sus partes..."

Aquí encontramos el primer antecedente que tipifica el delito de Comercio de Órganos y Tejidos Humanos, del Cadáver o sus Partes.

### **REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1976, en el cual ya se empieza a sospechar de la problemática que el avance de la ciencia medica trae consigo manifestando lo siguiente:

"Que el Código Sanitario establece el marco legal necesario para permitir los trasplantes y efectuar labores de investigación y docencia y en atención a que en el caso se trata de una técnica relativamente nueva y sujeta a constantes avances de la ciencia médica, faculta de la Secretaria de Salubridad y Asistencia para expedir las normas técnicas generales necesarias para el debido control de las cuatro etapas contempladas, para la obtención, conservación, utilización y suministro de órganos y tejidos de seres vivos o de cadáveres a efecto de lograr

uniformidad y seguridad máximas en las operaciones que realicen, permitiéndose que las autoridades sanitarias elaboren posteriormente los instructivos y circulares que contengan las normas mínimas para garantizar el buen funcionamiento del equipo que intervenga o se use en la realización de trasplantes; ..."

**b) Legislación actual:**

**Ley General de Salud:**

Como constantemente se ha mencionado, es publicada el 11 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, en donde en su Título decimocuarto, contiene todas las disposiciones Generales y aplicables a la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos. Referente a este apartado vamos a tratar cuando se considera ilícita la disposición de órganos y cual será la sanción a que se hacen acreedores en caso de violación.

*El Artículo 320 de la misma Ley nos señala que:*

"Se considera disposición ilícita de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, aquella que se realice en contra de la ley y el orden público".





**En la misma Ley se incluye un Capítulo de DELITOS, en el título decimoctavo donde sanciona todo acto de disposición de las partes del cuerpo humano; y que transcribimos íntegramente:**

**ARTÍCULO 461.-** "Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrán de uno a ocho años, multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínima vigente en la zona económica de que se trate".

Si el responsable fuera un profesional, técnico o auxiliar para las disciplinas de salud, a la pena anterior se añadirá suspensión del ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años".

**ARTICULO 462.-** " Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

**Fracción I.-** Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y

**Fracción II.-** Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Si interviniera profesionales, técnico o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicarán, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional técnico o auxiliar y hasta cinco años mas, en caso de reincidencia".

**ARTICULO 459.-** El que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la secretaria de la Secretaria de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente de la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años".

**ARTICULO 460.-** " Al que saque o pretenda sacar derivados de la sangre humana, sin permiso de la secretaria de salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo vigente de la zona económica de que se trate.



Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por cuatro años".

La Legislación de Salud es la que fundamenta cualquier tipo de disposición ilícita en contra del cuerpo humano cualquiera que sea su finalidad.

El este apartado se tipifica el comercio de órganos, tejidos, cadáveres, fetos, etcétera; ya que en el curso de este trabajo se ha mencionado continuamente que el cuerpo humano o sus partes **NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL COMERCIO**, así como también los cadáveres de los seres humanos.

Asentando su base legal, expondremos una cuestión que nos ocupa, referente al tipo penal y en razón de esto se enuncia lo siguiente:

**ARTICULO 462.-** Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo; al que conserve, obtenga utilice, prepare, suministre y comercie con órganos, tejidos, sangre, cadáveres, fetos, etcétera.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y  
CADÁVERES DE SERES HUMANOS.**

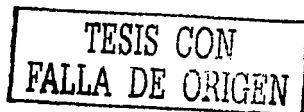
Publicado en 20 de febrero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, determinando la prohibición expresa para comerciar con las partes del cuerpo que a continuación veremos:

**ARTICULO 22.-** Se prohíbe el comercio de órganos y ejidos desprendidos o seccionados con intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.

**Artículo 39.-** La sangre en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Creemos conveniente mencionar que en lo que respecta a este ordenamiento jurídico no se hace mención en ninguno de sus capítulos que la conforman acerca del tema que nos ocupa que es "*Tráfico ilegal de Órganos Y Tejidos Humanos*".



## **CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

También Es importante mencionar el convenio firmado por la Secretaria de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación a las potenciales disonantes cadavéricos que están bajo control del Ministerio Publico.

Aglutinando estos importantes hechos, el objetivo que se propone es formular un núcleo que controle la disposición u procuración de órganos y tejidos, sustentados, organizados y administrados por la Secretaria de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Instituciones que tienen la capacidad y el permiso sanitario que marca la ley para practicar injertos de órganos. Seguramente los beneficiarios de este tipo de tratamiento quirúrgico, será en mayor numero.

El Diario Oficial de la Federación del jueves 23 de marzo de 1989 en el departamento intitulado SECRETARIA DE SALUD se reiteran las bases de coordinación que celebran la Secretaria de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Sirve como base, la norma técnica número 323 para la DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS, con excepción de la sangre y sus componentes. Son también base legal de este convenio, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que señalan los casos en

que el **Ministerio Público** y la autoridad judicial deberán ordenar la práctica de necropsias. Sirve de base, reiteramos este convenio de coordinación que celebran las dos entidades del poder público para coordinar mas eficazmente las atribuciones de su competencia para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres que esta regido por la Ley General de Salud y las disposiciones que modifican a la misma, que se publicaron el miércoles 27 de mayo de 1987 y la Norma Técnica 323 de la Secretaria de Salud aparecida el lunes 24 de noviembre de 1988.

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Cabe hacer mención que en el **Código Penal Federal** no contempla en sus disposiciones cualquier acto de esta índole.

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

En lo que respecta al **Código Penal para el Estado de Michoacán**, esta conducta se encuentra prevista aunque de manera muy restringida en el Capitulo III denominado "**Trafico de Personas y Rapto**" en el artículo 229 bis, que a la letra dice:



"Al que de cualquier forma obtenga un beneficio económico a cambio de una persona, sus miembros u órganos, se le sancionara con prisión de 15 a 40 años".

## CONCLUSIONES

Los avances científicos y tecnológicos acontecen con mayor rapidez, muchos de ellos, en particular los que tienen una aplicación directa en el campo de la medicina, provocan frecuentemente, no solo asombro, sino también, de acuerdo con los componentes culturales de la sociedad de que se trate, la emergencia de nuevas condiciones jurídicas, éticas y morales.

Hoy, los trasplantes de órganos son una realidad, ya que mediante procedimientos médicos cada vez seguros y de mejores resultados, han brindado a los pacientes una nueva expectativa de vida. Sin embargo, las bondades del trasplante enfrenta un grave problema, **"EL TRAFICO ILEGAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS"**, que implica el desarrollo de actividades absolutamente ilícitas.

Muchas de las consideraciones morales, éticas y jurídicas deben estar orientadas a favorecer, no solo la realización correcta del procedimiento, sino también a analizar condiciones de equidad y justicia para el receptor en una lista de espera de órganos. Pero a pesar de ello, la escasa disposición de órganos y tejidos, hacen surgir, para evitar el comercio del mercado negro de órganos, tejidos y componentes humanos, el compromiso ético y moral para impulsar programas de donación de cadáveres humanos para lograr una fusión social y al



mismo tiempo, es necesario difundir con claridad los criterios legales y aplicándolos a la larga lista de receptores.

Ello es así, pues el que los trasplantes hayan demostrado la posibilidad de rescatar la vida normal a pacientes antes inevitablemente desahuciados, y que la fuente potencial más importante de donación sean cadáveres, ha hecho que ésta práctica de la medicina incida en un bajo mundo complejo de sentimientos, creencias, prejuicios y simbolismos e inclusive sobre nuestra propia angustia existencial, lo que obliga a renovar y estudiar los conceptos de vida y muerte hasta ahora inalterable.

Debido al insuficiente acopio de órganos, y tejidos, pacientes y médicos pueden explorar otras alternativas, para disponer legalmente del cadáver, contar con el consentimiento de los familiares, la donación propia de órganos y tejidos humanos, la regulación del banco de órganos, etcétera; prácticas cuya trascendencia y objetividad es la eliminación del **"TRAFICO ILEGAL DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y COMPONENTES HUMANOS"**.

El más importante de los derechos de las personas, es el derecho a la vida, porque a partir de él pueden ser posibles los demás derechos de esta clase. El ser humano no solo tiene el derecho sino también la obligación de vivir, pero la vida no le pertenece a la persona y por lo tanto no puede disponer de ella aunque esta obligación es más de carácter moral que jurídico.

Así el derecho no es absoluto, el hecho de que se acepte tener ese derecho a disponer de nuestro propio cuerpo no quiere decir que abusemos del mismo, por eso que el transplante de un órgano único no regenerable indispensable para la conservación de la vida sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. En el ejercicio de este derecho el hombre puede disponer de órganos y tejidos para ser transplantados tanto en vida como después de su muerte.

A pesar de todos sus esfuerzos, la legislación actual carece de una reglamentación en tratándose de los heterotransplantes xenogenéticos que faciliten una decisión médica para un caso de urgencia. Por otra parte, la ley exige el carácter de gratuito en la disposición de órganos y tejidos para transplantes, sin embargo, no consideramos contrario a dicha ley el hecho de que se le cubran a la donante los gastos erogados para ser posible la extracción.

Es recomendable ser precavido en el manejo de transplantes de órganos, tejidos y sus componentes, estableciendo una proposición definitiva a la discusión de la ilicitud ética y moral de la disposición de cadáveres, de aquellos declarados en muerte cerebral o anencéfalos, sobre todo porque los médicos siempre han puesto su talento al servicio de la vida.

Dada nuestra legislación en materia de salud, una nueva orientación es el reto, ya que México de acuerdo a la investigación de la Organización Mundial de la

Tortura, se ubica como el país en que mayor Tráfico de Órganos existe y más, tratándose de menores de edad.

Ciertamente el fenómeno de los llamados "Niños de la calle" facilita la actividad ilegal de los delincuentes organizados en sindicatos del crimen para traficar con los órganos, tejidos y componentes humanos. En México, por su cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica, existe la más alta demanda de órganos, provocando que este último país sea una de las causas del mercado negro.

Imperiosa necesidad es adecuar nuestra legislación en ese tenor, pues basta saber que en ciudades como Tijuana y Ciudad Juárez se encuentran clínicas especializadas donde se ofrecen transplantes de corneas y riñones, y sorprendentemente un 80% de los participantes son extranjeros, además que en esa zona es donde se han denunciado gran número de niños desaparecidos como lo indican las estadísticas de la Procuraduría General de la República.

La legislación en la materia debe exigir al Estado el compromiso de proveer los recursos que para instituciones técnicas y científicas se requieren y que los profesionales en ellas sean proveedores no sólo de capacidad médica sino además una vocación humanista.

Una nueva política legislativa en materia de salud y particularmente de transplante de órganos y tejidos debe cumplir con dos premisas:

- Reconocer los derechos del hombre, empezando con el derecho a la vida; y
- Respetar en todo momento la dignidad del ser humano.

Los trasplantes de órganos humanos no son bienes y servicios de lujo, son indispensables y factibles, pero escasos.

La demanda supera a la oferta debido a la falta de donadores y a las limitaciones técnicas y económicas, variando la cuantía de ese déficit según el tipo de trasplantes y accesibilidad.

Los programas de trasplantes, aunque desde luego son importantes no son la única ni la principal instancia de salud, por lo que la equidad en los servicios de salud, debe basarse en la justicia y en el costo de la oportunidad.

Los trasplantes de órganos y tejidos son parte del armamento terapéutico actual y el hecho de que se realicen con la frecuencia que ha sido vista actualmente, es signo de una técnica médica bien demostrada, que el derecho sólo debe concretarse a reconocer en un ordenamiento legal.

Este tema sin lugar a dudas se presenta en muchas discusiones sobre todo en los círculos profesionales relacionados con los trasplantes, con conceptos éticos y morales, y también consideraciones de tipo económico, pero una cosa es menester reconocer, que los médicos han puesto siempre el talento al servicio de la vida y ahora poseemos mayor poder sobre la vida y la muerte, pero habrá que recordar que cuando más poderes se tienen, más amplia es la responsabilidad individual y colectiva.

Para finalizar, toda consideración actual o futura en torno a los donadores y receptores de órganos y tejidos, debe reconocer fundamentalmente los derechos del hombre, empezando por el derecho a la vida y respetando siempre su dignidad.

## PROPUESTA.

El hombre en vida debe ser respetado, pero también debe serlo su cadáver, sin embargo en ninguna forma se constituye falta de respeto el utilizar los restos humanos en actividades científicas. En nuestros días no solo es necesario, sino indispensable, que una persona otorgue su cadáver para la realización de trasplantes, investigación, análisis, terapia, etcétera; y que los familiares respeten esa disposición, en lugar de desperdiciar una materia preciosa para esas labores cuya motivación generadora se encuentra en el servicio de la humanidad.

La posibilidad del Transplante de Órganos y Tejidos Humanos, ha impactado no solo a la Ley, si no también a la costumbre y a los propios valores, por que representan un papel esencial en la conservación de la salud y la preservación de la vida en el ser humano. Al respecto, cabe señalar que sí existe divulgación sobre el tema pero consideramos que siendo un asunto de vital importancia para la sociedad, las Autoridades Sanitarias deberían prestar más atención para que de manera clara y precisa, los diferentes sectores de la población se vean inmersos en este proceso de comunicación. En virtud de lo anterior los medios de comunicación como la televisión, la radio, la prensa, entre otros, podrían ayudar a solventar esta carencia, desde dos grandes vertientes:

1).- Informar a la población, mediante:

\*Documentales, transmitiéndose en televisión y radio.

\*Propaganda, por medio de la prensa.

\*Audiovisuales, proyectados en Centros Escolares.

2).- Conscientizar a la sociedad para fomentar la donación de órganos.

En el ámbito académico no se imparte la materia de Derecho Sanitario, situación que consideramos necesaria, tratándose de la salud mental, psíquica y física del hombre; las Instituciones Universitarias deberán implantar como obligatoria dicha cátedra a los estudiosos del derecho, misma que es de gran desconocimiento de muchos abogados.

La Ley General de Salud comenta en un capítulo especial denominado "Delitos", en donde uno de sus preceptos sanciona el COMERCIO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, no siendo lo bastante explícita para sancionar a aquel individuo que cometa dicho ilícito y con qué intención. A su vez el Código Penal Federal no tipifica esta conducta, por lo que proponemos que en su Título decimonoveno en los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, se adicione ese delito.

En base a esa tipificación delictuosa que se propone, el legislador debe crear diversos tipos para los diferentes supuestos que existen respecto del delito indicado proponiendo se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Una norma legal que sancione al que comercie de cualquier forma con órganos y/o tejidos humanos, de un tercero agravando o atenuando la sanción, dependiendo de las circunstancias específicas de comisión del delito, el tejido u órgano materia del comercio y de la misma manera, tomando en cuenta los medios empleados y si se trata de un órgano o tejido de ser humano vivo o de un cadáver.
  
- b) Una norma jurídica, que se deberá referir específicamente al que comercie de cualquier forma con sus propios órganos en contravención a lo dispuesto en la Ley General de Salud; y
  
- c) Un precepto legal que se refiera específicamente al médico, profesionalista o práctico, que valiéndose de sus conocimientos sustraiga y/o transplante dichos órganos, sin cumplir con las normas y requisitos que la Ley General de Salud específica para que se lleve a cabo legalmente dicha actividad.



- d) Otra norma jurídica para la persona que de cualquier forma obtenga un beneficio de cualquier índole a cambio de una persona, sus miembros u órganos.

La punibilidad no de ser tan insignificante, como lo es en la actualidad para un delito de esa magnitud, por lo que primeramente por considerarse un delito federal deberá adicionarse como anteriormente mencionamos en el Código Penal Federal y no como se establece en la Ley General de Salud, ya que esta debe de avocarse únicamente a los referente a condiciones y requisitos para llevar a cabo la donación y el trasplante de los órganos y tejidos humanos y sus componentes, y dejar al Código Penal Federal su tipificación y sanción.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales., Editorial Porrúa, S.A., 23va Edición., México 1991.**
- **CASTAN TOBEÑAS, José., Los Derechos de la Personalidad., Editorial Reus., 3ª Edición, Madrid España, 1992.**
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos., Seminario Salud, derechos Humanos., Colección Manuales número 31., Edición, México D. F. 1993.**
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos., Seminario Salud, Colección Manuales, Número 13., 1ª Edición. México, D.F. 1991.**
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos y Transplantes de Órganos, México, 1992**
- **GARCIA VILLALOBOS, José Alfredo., Algunos Aspectos Jurídicos de los Transplantes de Órganos., Editorial Porrúa, 1ª Edición, México D.F., 1993**
- **GONZALEZ FERNANDEZ, José Antonio, DIAZ ALFARO, Salomón. Análisis de la Ley General de Salud., Salud Pública de México, 1984.**

- JIMENEZ HUERTA, Mariano., Derecho Penal Mexicano., Tomo 1 Editorial Porrúa, 3ª Edición, México D.F. ,1991.
- LECLERCQ, Jacques. Derechos y Deberes del Hombre., Ediciones Erder, S.A., Barcelona España 1987.
- MAYNEZ GARCIA, Eduardo., Introducción al Estudio del Derecho., Editorial Porrúa. 26va. Edición, México, D.F. 1997.

#### **HEMEROGRAFIA**

- AGUIRRE, Eugenio. Los niños de Colores., Grupo Editorial Siete, S.A. de C. V., México 1993.
- AUSTIN LÓPEZ, Alfredo. Cuerpo Humano., Editorial UNAM., Instituto de Investigaciones Antropológicas, México 1980.
- BERGOGLIO DE BROUWR DE KONING, María Teresa. Transplantes de Órganos entre Personas con Órganos de Cadáveres.
- [Htt://elMundo.es/2000/08/index.html](http://elMundo.es/2000/08/index.html).

- <http://tvazteca.com.mx>
- <http://hechos.com.mx>
- <http://elsitio.com.mx>
- <http://esmas.com.mx>
- <http://google.com.mx>

## **LEYES Y CÓDIGOS**

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porra, México, 2001.
- Código Penal Federal . Editorial Cárdenas, México, 2001.
- Ley General de Salud. Editorial Sista, México 2001.
- Ley de Salud del Estado de Michoacan. 2001.